



**LEY 10/2019, DE 10 DE ABRIL, DE TRANSPARENCIA Y DE
PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID. (ART. 10.3)**

**ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E
ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES**

SESIÓN DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Advertencia previa:

(Art. 70.1 “In Fine”, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: “(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*”, no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno).

**1/ 830.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS
SESIONES, DE FECHAS 29 DE AGOSTO, 02, 05 Y 09 DE
SEPTIEMBRE DE 2025.**

Examinadas las actas de fechas 29 de agosto, 02, 05 y 09 de septiembre de 2025, las mismas resultan aprobadas por unanimidad de los miembros presentes.

HACIENDA, PRESIDENCIA Y RECURSOS HUMANOS

HACIENDA

**2/ 831.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL
PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN
DEL PRESUPUESTO PARA 2025. EXPTE. MOD BEP 01/2025.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director General de Presupuestos y Contabilidad, accidental y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Tramitado el expediente de referencia, el funcionario que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 240 del



Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Asunto: MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARA 2025.

Expediente: MOD BEP 01/2025

Interesado: Expediente iniciado de oficio por el Órgano de Gestión Presupuestaria y Contabilidad.

Procedimiento:

Examinado el procedimiento iniciado referente al asunto indicado se han apreciado los siguientes **hechos** que figuran a continuación:

Primero.— Con fecha 9 de abril de 2025, se emite solicitud de la Directora de Bienestar Social para la tramitación de la modificación de la base 111 de las Bases de ejecución del presupuesto para 2025 para la modificación del beneficiario de la subvención nominativa destinada al “Programa de Vivienda Compartida Intergeneracional” pasando de ser “Catedra Macrosad de Estudios Intergeneracionales” con NIF: G18487199 a “Asociación KUVU Inclusión Social” con NIF: G06795579.

Asimismo, con fecha 7 de mayo de 2025, se emite solicitud de la Concejalía de Juventud, Familia, Igualdad y Cooperación para la tramitación de la modificación de la base 111 de las Bases de ejecución del Presupuesto para 2025 para la inclusión de la subvención nominativa a Cruz Roja Española con CIF: Q2866001G, por importe de 20.000 euros y con cargo a la aplicación presupuestaria 52.2318.48905, y la subvención nominativa a Asociación Centro Trama con CIF: G80054760, por importe de 90.000 euros y con cargo a la aplicación presupuestaria 52.2318.48905

Segundo.— Con fecha de 9 de mayo de 2025, el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos dicta providencia de inicio del expediente de modificación de la Base 111 de las Bases de ejecución del Presupuesto para 2025.

Tercero.— *El Presupuesto General del Ayuntamiento de Móstoles para 2025 fue aprobado por la Corporación Pleno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2024, aprobación que resultó definitiva al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública.*

Cuarto.— La Base 111. “Subvenciones de concesión directa previstas nominativamente en los presupuestos” de las Bases de ejecución del presupuesto para 2025 contempla, entre otras, la subvención nominativa para el “Programa de Vivienda Compartida Intergeneracional” siendo beneficiario “Catedra Macrosad de Estudios Intergeneracionales” con NIF: G18487199 por importe de 45.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 45/2311/48940.

La solicitud de la Concejalía de Contratación, Mayores y Bienestar Social justifica la modificación del beneficiario inicialmente previsto a la Asociación KUVU Inclusión Social, “al considerar que el acompañamiento por parte de la entidad Cátedra Macrosad de Estudios Intergeneracionales de la Universidad de Granada era un componente



esencial. Este acompañamiento asegura que todas las fases del programa se desarrollen bajo un enfoque basado en la evidencia buscando garantizar la calidad y efectividad de las intervenciones. La Asociación KUVU Inclusión Social es la entidad con la que se pretende conveniar y sería la responsable de desarrollar el “Programa de Vivienda Compartida Intergeneracional” que permite a las personas compartir sus hogares de manera segura, fomentando las relaciones intergeneracionales y ofreciendo una alternativa habitacional asequible a las personas que buscan alquiler temporal. Con la asistencia técnica proporcionada por la Asociación KUVU y las labores de acompañamiento y seguimiento de la Cátedra Macrosad de Estudios Intergeneracionales de la Universidad de Granada, las personas beneficiarias podrán establecer acuerdos de convivencia intergeneracional seguros con personas interesadas en esta iniciativa. No se trata de un simple contrato de alquiler; en este proyecto, lo que prima es la recuperación de las relaciones sociales y la promoción de las relaciones intergeneracionales”.

Por su parte, la solicitud de la Concejalía de Juventud, Familia, Igualdad y Cooperación justifica la modificación relativa a la inclusión de la subvención nominativa a Cruz Roja Española con CIF: Q2866001G, por importe de 20.000 euros y con cargo a la aplicación presupuestaria 52.2318.48905, dentro del Programa de Familia en Crianza “para reforzar el papel de la Familia y facilitar a la ciudadanía las herramientas necesarias ante cualquier etapa en la que puedan presentarse necesidades de apoyo en competencias parentales, el Área de Familia pretende conveniar con la entidad Cruz Roja, que sería la responsable de desarrollar un Programa de Familia en Crianza”.

Respecto a la modificación relativa a la inclusión de la subvención nominativa a Asociación Centro Trama con CIF: G80054760, por importe de 110.000 euros y con cargo a la aplicación presupuestaria 52.2318.48905, la Concejalía de Juventud, Familia, Igualdad y Cooperación justifica la solicitud “dentro del programa CENTRO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA, que tiene por objeto apoyar a las familias en las crisis habituales de su círculo vital y en conflictos que puedan surgir de manera puntual a la vez que prevenir situaciones que pudieran darse de violencia intrafamiliar relacionada con cualquiera de sus miembros”.

Quinto.— La efectividad de la modificación de la Base 111 planteada por la Concejalía de Contratación, Mayores y Bienestar social no supone incremento de los créditos consignados para esta subvención nominativa.

Con respecto a la modificación de la Base 111 planteada la Concejalía de Juventud, Familia, Igualdad y Cooperación hay que señalar que los créditos respectivos fueron dotados parcialmente de forma inicial, si bien los mismos no se detallaron en la ficha de la memoria de elaboración del Presupuesto: “Subvenciones directas previstas nominativamente”.

A los créditos iniciales destinados a la Asociación Centro Trama 90.000 euros, se le ha de incrementar de forma suplementaria otros 20.000 euros de acuerdo a la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito número H004/DGP/2025-13.



De este modo, la subvención definitiva a conceder alcanzará los 110.000 euros.

Sexto.— Las modificaciones de estas subvenciones conlleva la modificación del Plan anual de subvenciones por el servicio municipal y órgano competentes.

Séptimo.— Las Bases de Ejecución del presupuesto son un elemento esencial del expediente presupuestario, de tal manera, visto que las mismas no han previsto un procedimiento para su modificación en este extremo, el procedimiento para la tramitación es el mismo que el requerido para la tramitación del expediente de aprobación de presupuesto, a excepción del informe del Consejo Social de la Ciudad (según el art. 167 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles) sobre los criterios y líneas generales del anteproyecto del presupuesto, puesto que la modificación que se propone se trata de una modificación menor que no afecta a los criterio ni líneas generales del presupuesto.

Octavo.— Con fecha de 11 de junio de 2025 se emite nota de Intervención requiriendo la emisión de informe jurídico en el que se valore las modificaciones propuestas, su alcance y posibles derechos de terceros afectados, así como su incidencia o afectación de las mismas en el Plan Estratégico de Subvenciones, teniendo en cuenta además la fecha de efectos de la modificación de las Bases de Ejecución pretendida, y su carencia de efectos retroactivos, habiéndose actualizado el Plan Estratégico de Subvenciones.

Noveno.— Con fecha de 18 de junio de 2025 se emite el informe Nº 63/2025 de Asesoría Jurídica.

Decimo.— Con fecha de 25 de junio de 2025 se emite informe por parte de la Asesora Jurídica del Área de Familia.

Undécimo.— Con fecha 11 de julio de 2025 se emite informe desfavorable por parte de la Interventora Accidental.

Duodécimo.— Con fecha 16 de julio de 2025 y 22 de julio de 2025 se emiten nuevos informes jurídicos por parte de la Asesoría Jurídica y la Asesora Jurídica del Área de Familia.

Decimotercero.— Obra en el expediente informe de fiscalización previa, con la consideración a la que se ha dado cumplimiento.

*En virtud de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 127.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, **resolver** lo siguiente:*

Primero.— Aprobar el proyecto de modificación de la Base 111 de las Bases de ejecución del presupuesto para 2025:

(A) Modificando el beneficiario del “Programa de Vivienda Compartida Intergeneracional” de “Catedra Macrosad de Estudios Intergeneracionales” con NIF: G18487199 a “Asociación KUVU Inclusión Social” con NIF: G06795579. Esta



subvención nominativa se otorga a cargo de la aplicación presupuestaria 45.2311.48940.

(B) Incorporando la subvención nominativa a Cruz Roja Española con CIF: Q2866001G, por importe de 20.000 euros y con cargo a la aplicación presupuestaria 52.2318.48905, y la subvención nominativa a Asociación Centro Trama con CIF: G80054760, por importe de 110.000 euros.

Segundo.— Remitir al Proyecto al Pleno de la Corporación para su aprobación, enmienda o devolución, previo informe de la Comisión de Hacienda.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

ASESORÍA JURÍDICA

3/ 832.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 16 AL 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PRESIDENCIA Y RECURSOS HUMANOS, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 16 al 22 de septiembre de 2025 por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 4/409, de 27 de junio de 2023 (B.O.C.M. nº 163, de 11 de julio de 2023), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº</u> <u>Resolución</u>	<u>de</u> <u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
2507/25	P.A.329/2025	[REDACTED]
2508/25	P.O.548/2025	[REDACTED] y OTROS 5

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

4/ 833.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 216/2025 DE 13/06/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 7 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EN PARTE EL P.A. 118/2023 INTERPUESTO POR Dª.



**EM.C.E. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 7/11/2022. PROVIDENCIA
DE APREMIO. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE
LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ
008/AJ/2023-27.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2023-27

Asunto:

Sentencia 216/2025 de 13/06/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Madrid por el que se estima en parte el P.A.118/2023 interpuesto por [REDACTED] contra Resolución TEAM 7/11/2022. Providencia de apremio. Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, por importe de 1.356,74 euros.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 17/06/2025.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora sra. Paullada Sevilla, he de declarar y declaro la nulidad de la providencia de apremio dictada por el Ayuntamiento de Móstoles de fecha 18 de noviembre de 2021, en que se reclamaba a [REDACTED] la cantidad de 1.356,74 €.

Se anula la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Móstoles, (nº de registro de salida 19110), dictado el 7 de noviembre de 2022, que desestimó la Reclamación Económico Administrativa formulada contra la desestimación tácita del recurso presentado el 28 de enero de 2022, contra la diligencia de apremio, derivada del impago en periodo voluntario de la liquidación nº 21334662 del Impuesto sobre el IIVTNU, efectuada por el Ayuntamiento de Móstoles de fecha 25 de octubre de 2022.



Se condena al Ayuntamiento de Móstoles a realizar una nueva notificación de la liquidación del IIITNU así como a la devolución a [REDACTED] de la cantidad de 1.356,74 €, incrementada en los intereses correspondientes hasta la fecha de la sentencia.

No se hace especial pronunciamiento en costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable en parte. Sin costas. Cabe recurso de apelación. No interponer.

Estima parcialmente el recurso porque entiende que concurre la causa de impugnación del art. 167.3 c) LGT -falta de notificación de la liquidación-, pues intentada en dos ocasiones la notificación personal en el domicilio, se notificó por edictos, pero no consta que se dejara aviso del intento, debiendo proceder, por ello, a notificar en legal forma la liquidación y, a partir de ese momento, seguir el procedimiento legalmente establecido.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

5/ 834.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 216/2025 DE 06/06/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 33 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.A. 82/2025 interpuesto por IBER PAK SA CONTRA RESOLUCIÓN GMU 20/11/2024. SANCIÓN POR INFRACCIÓN DEL ARTÍCULO 168.1 DE LA LEY 9/2001, DE 17 DE



**JULIO, DEL SUELO, DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA
FALTA DE LIMPIEZA, CON RIESGO PARA LAS PERSONAS Y LAS
COSAS, DE LA PARCELA SITUADA EN LA C/ CONCEPCIÓN
ARENAL, 46. EXPTE. RJ 008/AJ/2025-50.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2025-50
Asunto: Sentencia 216/2025 de 06/06/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº33 de Madrid por el que se estima el P.A.82/2025 interpuesto por IBER PAK SA contra Resolución GMU 20/11/2024. Sanción por infracción del artículo 168.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid por la falta de limpieza, con riesgo para las personas y las cosas, de la parcela situada en la C/ Concepción Arenal, 46. Importe: 600 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y IBER PAK SA
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 09/06/2025

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la mercantil la mercantil (sic) IBER PAK SA contra la Resolución de 20/11/2024, dictada por el Comité Ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, expediente U.018.D/2024/97, que impone a la actora una sanción de 600 euros por la infracción del artículo 168.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid (LSCM), en relación con el artículo 204 de la misma Ley por la existencia de gran cantidad de maleza como consecuencia de la falta de limpieza con riesgo para las personas y cosas de la parcela sita en la Calle Concepción Arenal nº 46, PP4, Manzana 5 de Móstoles, con referencia catastral



5140326VK2654S0001XT. Resolución que se ANULA por no ser ajustados a Derecho y en consecuencia procede la revocación de la sanción con la devolución de lo ingresado. Con imposición de costas a la Administración demandada.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. Condena en costas. No cabe recurso.

Estima el recurso porque considera que, si bien es cierto, que la actora había contravenido el deber conservación de los terrenos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, y no había realizado los trabajos y obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, a fin, de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo tal y como exige el artículo 168 de la LSCM, también lo es, que la Administración no respetó los trámites y requisitos de las inspecciones en la materia, así como el contenido del artículo 12, apartado 2, de la vigente Ordenanza municipal de limpieza y gestión de residuos del Ayuntamiento de Móstoles, que establece que “El servicio municipal competente requerirá a la propiedad para que realice su limpieza en el supuesto que no reúna las condiciones de higiene y ornato público necesario. En caso de no atender el requerimiento, el órgano municipal competente podrá, por motivos de salubridad o interés público debidamente acreditados, realizar la limpieza mediante ejecución sustitutoria en los términos de la normativa vigente”. Es más, el Técnico municipal que levantó el acta de inspección propuso el requerimiento a la actora para que procediese a la limpieza de la parcela, sin embargo la Administración incumpliendo este requisito previo a la incoación del procedimiento sancionador, permitió con ello la comisión de una infracción e impuso una sanción que podía haber sido evitada.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primeros: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 835.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO N° 780/2024 DE FECHA 15/11/2024, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N° 1 DE MÓSTOLES, EN PROCEDIMIENTO 1227/2023, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONCILIACIÓN OBTENIDA ENTRE LA DEMANDANTE Dª. A.N.DLF. Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE SUELO MÓSTOLES S.A. EN LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN EL ACTA DE CONCILIACIÓN DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2024, DESISTIENDO EL DEMANDANTE CON CARÁCTER PREVIO DE SU ACCIÓN FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. RJ 008/AJ/2024-9.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2024-9
Asunto: Decreto nº 780/2024 de fecha 15/11/2024, del Juzgado de lo Social nº 1 de Móstoles, en Procedimiento 1227/2023, por el que se aprueba la conciliación obtenida entre la demandante [REDACTED] Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE SUELO MÓSTOLES S.A. en los términos contenidos en el Acta de Conciliación de fecha 15 de noviembre de 2024, desistiendo el demandante con carácter previo de su acción frente al Ayuntamiento de Móstoles.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 15/11/2024.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:



PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba el acuerdo alcanzado por las partes en fecha 15.11.2024, en los términos siguientes:

(...)

La trabajadora acepta y ambas partes manifiestan que con el percibo de la cantidad pactada, se darán por totalmente saldadas y finiquitadas de cualquier concepto, sin que tenga nada más que reclamarse por ningún concepto.

El Ayuntamiento no se opone.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de directo de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

El Decreto aprueba la conciliación obtenida por la demandante [REDACTED] y el El Instituto Municipal de Suelo Móstoles S.L. en los términos contenidos en el Acta de Conciliación de fecha 15 de noviembre de 2024, en los siguientes términos:

La demandante desiste de su acción contra el Ayuntamiento de Móstoles y asimismo desiste de su pretensión de nulidad del despido y de la supuesta vulneración de derechos fundamentales.

Asimismo, aclara que su antigüedad correcta en el El Instituto Municipal de Suelo Móstoles SL es el día 1 de febrero de 1993 y su salario bruto anual por todos los conceptos es de 82.163,53.-€

La empresa reconoce la improcedencia del despido con fecha de efectos 30 de octubre de 2023 y ofrece, en concepto de indemnización, la cantidad bruta de 272.375,44.-€, equivalente a un neto de 244.169,53.-€”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente



Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 836.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 130/2025 DE FECHA 7 DE MAYO DE 2025 Y AUTO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA DE FECHA 10 DE JULIO DE 2025, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE MÓSTOLES, EN PROCEDIMIENTO MODIFICACIÓN SUSTANCIAL CONDICIONES LABORALES 534/2024, POR EL QUE SE DESESTIMA LA DEMANDA FORMULADA POR D. E.L.D. CONTRA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, ABSOLVIENDO AL MISMO DE LA PRETENSIÓN EJERCITADA EN SU CONTRA. EL AUTO ESTIMA LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA RECTIFICANDO LA MISMA, “ADVIRTIENDO QUE CONTRA ELLA PODRÁN INTERPONER RECURSO DE SUPLICACIÓN ANTE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID”.**
EXPTE. RJ 008/AJ/2024-91.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2024-91
Asunto: Sentencia nº 130/2025 de fecha 7 de mayo de 2025 y Auto de aclaración de sentencia de fecha 10 de julio de 2025, del Juzgado de lo Social nº 1 de Móstoles, en Procedimiento Modificación sustancial condiciones laborales 534/2024, por el que se desestima la demanda formulada por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Móstoles, absolviendo al mismo de la pretensión ejercitada en su contra. El Auto estima la solicitud de aclaración de sentencia rectificando la misma, “advirtiendo que contra ella podrán



interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid”

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación:

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Sentencia 130/2025.

FALLO

DESESTIMAR la demanda de impugnación de modificación sustancial de las condiciones de trabajo interpuesta por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Móstoles, ABSOLVIENDO al Ayuntamiento de Móstoles de la pretensión ejercitada en su contra.

Auto. 10/07/2025

PARTE DISPOSITIVA

ESTIMAR la solicitud de aclaración de la sentencia número 130/2025, presentada por la defensa de [REDACTED] mediante escrito de 7 de Mayo de 2025, rectificando:

1º) el fundamento de derecho cuarto que debe tener la siguiente redacción”

CUARTO.- Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de suplicación conforme a lo previsto en el artículo 191.2.e) y g) de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la jurisdicción social.”,

2º) El fallo párrafo segundo que debe tener la siguiente redacción”

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia y auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Suplicación según la aclaración de Sentencia solicitada por parte demandante y que se resuelve por Auto de fecha 10 de julio de 2025.

La sentencia desestima la demanda formulada por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Móstoles, absolviendo al mismo de la pretensión ejercitada en su contra.



Por Auto de fecha 10 de julio de 2025 se ha estimado la solicitud de aclaración de la sentencia presentada por la defensa de [REDACTED] mediante escrito de 7 de mayo de 2027, rectificando:

1º) el fundamento de derecho cuarto que debe tener la siguiente redacción:

“CUARTO.- Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de suplicación conforme a lo previsto en el artículo 191.2.e) y g) de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la jurisdicción social.”

2º) El fallo párrafo segundo que debe tener la siguiente redacción:

“Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ANUNCIÁNDOLO por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los 5 días siguientes a su notificación y designando letrado o graduado social para su tramitación.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 837.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2024, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÓSTOLES, EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 776/2021, POR EL QUE SE ACUERDA TENER POR DESISTIDO A D. MÁ.G.C., DE LA ACCIÓN EJERCITADA Y CONTINUAR EL PROCEDIMIENTO CON RESPECTO DE D. P.P.M. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-309.



Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente RJ 008/AJ/2021-309
Asunto: Decreto de 6 de septiembre de 2024, del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, en Procedimiento Ordinario 776/2021, por el que se acuerda tener por desistido a [REDACTED], de la acción ejercitada y continuar el procedimiento con respecto de [REDACTED].
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED] Y
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 24/09/2024

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por desistido de la presente demanda a [REDACTED] (sic)
COLLADO, continuando el presente procedimiento con respecto de [REDACTED]

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

"Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de reposición, al ser favorable no procede su inteposición.

El Decreto acuerda tener por desistido a [REDACTED], de la acción ejercitada y continuar el procedimiento con respecto de [REDACTED].



El motivo del desistimiento es haber alcanzado fijezas laborales, mediante los Procesos de Estabilización convocados en el Ayuntamiento de Móstoles.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 838.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 533/2024, DE FECHA 24 DE JULIO DE 2024, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÓSTOLES, DICTADO EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 446/2022 POR EL QUE SE ACUERDA TENER POR DESISTIDA A LA PARTE ACTORA, D. Ó.R.C., Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-86.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2022-86

Asunto:

Decreto nº 533/2024, de fecha 24 de julio de 2024, del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, dictado en Procedimiento Ordinario



446/2022 por el que se acuerda tener por desistida a la parte actora, [REDACTED], y ordena el archivo de las actuaciones.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 26/07/2024

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primer.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda tener por desistida a la parte actora [REDACTED] de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

El Decreto acuerda tener por desistida a la parte actora de la acción ejercitada en este procedimiento y ordena el archivo de las actuaciones.

El motivo del desistimiento es haber alcanzado fijezas laborales, mediante los Procesos de Estabilización convocados en el Ayuntamiento de Móstoles.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

10/ 839.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 576/2024, DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÓSTOLES, EN PROCEDIMIENTO DERECHOS FUNDAMENTALES 1162/2023, POR EL QUE SE ACUERDA TENER POR DESISTIDA A LA PARTE ACTORA CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS CSIF, EN MATERIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES, Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES. EXPTE. RJ 008/AJ/2023-134.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2023-134
Asunto: Decreto nº 576/2024, de 11 de septiembre de 2024, del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, en Procedimiento Derechos Fundamentales 1162/2023, por el que se acuerda tener por desistida a la parte actora CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS CSIF, en materia de Derechos Fundamentales, y ordena el archivo de las actuaciones.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS CSIF
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 17/09/2024.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PARTE DISPOSITIVA



Se acuerda tener por desistida a la parte actora **CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS CSIF** de la acción ejercitada en este procedimiento quedando sin efecto el señalamiento del día 17/09/2024 a las 11:10 horas y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de directo de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

El decreto acuerda tener por desistida a la parte actora **Central Sindical Independiente y de Funcionarios CSIF** y, ordena el archivo de las actuaciones.

El motivo del desistimiento fue el compromiso del Ayuntamiento de proceder a convocar la tramitación de las subvenciones a las Secciones Sindicales previstas en el art. 46 del Convenio Colectivo y del Acuerdo para Funcionarios, anualmente, a partir del año 2024.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

11/ 840.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 304/2024, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE MÓSTOLES, POR LA QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE LA DEMANDA PROCEDIMIENTO Nº 773/2021, INTERPUESTA POR D. I.D.A., QUIEN YA HABÍA FIRMADO CONTRATO LABORAL FIJO POR HABER SUPERADO



**PROCESO DE ESTABILIZACIÓN AL AMPARO DE LA LEY 20/201,
POR LO QUE NO TIENE NINGUNA VIRTUALIDAD. SE DESESTIMA
LA PETICIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL. EXPTE. RJ
008/AJ/2021-314.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2021-314

Asunto:

Sentencia nº 304/2024, de fecha 20 de septiembre de 2024, del Juzgado de lo Social nº 3 de Móstoles, por la que se estima parcialmente la demanda Procedimiento nº 773/2021, interpuesta por [REDACTED], quien ya había firmado contrato laboral fijo por haber superado proceso de Estabilización al amparo de la Ley 20/201, por lo que no tiene ninguna virtualidad. Se desestima la petición de indemnización adicional.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 01/10/2024

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Estimo la demanda formulada por [REDACTED] contra el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.

Por ello declaro que la relación que vincula a las partes es laboral fija desde el 10-02-2004.

Condeno a la Entidad a estar y pasar por dicha declaración con los efectos legales inherentes a la misma.



Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Estimatoria parcial. Se estima la petición principal pero no la de indemnización adicional. En todo caso, el fallo no tiene ninguna virtualidad, dado que el actor había firmado contrato laboral fijo por haber superado proceso de Estabilización al amparo de la Ley 20/2021 antes de notificarse la sentencia. En consecuencia, no procede interponer recurso de suplicación."

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

12/ 841.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO N° 619/2024, DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3 DE MÓSTOLES, DICTADO EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 776/2021 POR EL QUE SE ACUERDA TENER POR DESISTIDA A LA PARTE ACTORA Dª. N.R.M. Y Dª. M.O.C., Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-356.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225



d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-356
Asunto: Decreto nº 619/2024 de fecha 16 de septiembre de 2024, del Juzgado de lo Social nº 3 de Móstoles, dictado en Procedimiento Ordinario 776/2021 por el que se acuerda tener por desistida a la parte actora, [REDACTED] Y [REDACTED], y ordena el archivo de las actuaciones.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED] Y
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 24/09/2024

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por desistido de la demanda en el presente proceso a [REDACTED]

Continúese el proceso respecto del los demás demandantes [REDACTED]

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

El Decreto acuerda tener por desistida a la parte actora [REDACTED]
Y [REDACTED], de la acción ejercitada en este procedimiento y
ordena el archivo de las actuaciones.

El motivo del desistimiento es haber alcanzado fijezas laborales, mediante los Procesos de Estabilización convocados en el Ayuntamiento de Móstoles.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

13/ 842.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 590/2024, DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2024, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE MÓSTOLES, DICTADO EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 777/2021 POR EL QUE SE ACUERDA TENER POR DESISTIDA A LA PARTE ACTORA, Dª. MDC.H.L., Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-278.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: RJ 008/AJ/2021-278
Asunto: Decreto nº 590/2024, de fecha 4 de septiembre de 2024, del Juzgado de lo Social nº 3 de Móstoles, dictado en Procedimiento Ordinario 777/2021 por el que se acuerda tener por desistida a la parte actora, [REDACTED], y ordena el archivo de las actuaciones.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 5/09/2024



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda tener por desistida a la parte actora [REDACTED] de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Se deja sin efecto el señalamiento previsto para el próximo día 24-09-2024, y notificada la presente queden las actuaciones en el archivo.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

El Decreto acuerda tener por desistida a la parte actora de la acción ejercitada en este procedimiento y ordena el archivo de las actuaciones.

El motivo del desistimiento es haber alcanzado fijezas laborales, mediante los Procesos de Estabilización convocados en el Ayuntamiento de Móstoles.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.



- 14/ 843.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 594/2024, DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2024, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE MÓSTOLES, DICTADO EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 785/2021 POR EL QUE SE ACUERDA TENER POR DESISTIDA A LA PARTE ACTORA, D. Á.S.C. Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-317.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Presidencia y Recursos Humanos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2021-317

Asunto:

Decreto nº 594/2024, de fecha 5 de septiembre de 2024, del Juzgado de lo Social nº 3 de Móstoles, dictado en Procedimiento Ordinario 785/2021 por el que se acuerda tener por desistida a la parte actora, [REDACTADO] y ordena el archivo de las actuaciones.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTADO]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 06/09/2024.

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda tener por desistida a la parte actora [REDACTADO] de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTADO] en relación al decreto mencionado.



“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

El Decreto acuerda tener por desistida a la parte actora de la acción ejercitada en este procedimiento y ordena el archivo de las actuaciones.

El motivo del desistimiento es haber alcanzado fijezas laborales, mediante los Procesos de Estabilización convocados en el Ayuntamiento de Móstoles.”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN, MAYORES Y BIENESTAR SOCIAL

15/ 844.- PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS “OBRAS DE SOTERRAMIENTO LÍNEA AÉREA ELECTRÓNICA Y EJECUCIÓN CONEXIÓN LÍNEAS SOTERRADAS EN AVENIDA OLÍMPICA-CAMINO DEL OBISPO.” EXPTE. C/002/CON/2025-101.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº: C001/CON/2025-101
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA
Objeto: SOTERRAMIENTO LINEA AÉREA ELÉCTRICA Y
EJECUCIÓN CONEXIÓN LÍNEAS SOTERRADAS AVDA.
OLÍMPICA Cº DEL OBISPO
Interesado: CONCEJALÍA DE URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y
MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primer. - *El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:*

- PROPUESTA SERVICIO INICIO
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
- MEMORIA EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN (PROPUESTA DE SERVICIO)
- INFORME DE UNIDADES GESTORAS
- MEMORIA ECONOMICA
- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS
- INFORME DE NO DIVISION EN LOTES
- INFORME DE NECESIDAD
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO de presupuesto corriente:
 - o RC PRESUPUESTO CORRIENTE para el ejercicio 2025
 - Aplicación presupuestaria: 30 1512 60916
 - Nº de expediente: 2/2025000001603
 - Importe: 110.021,59 €
 - o RC PRESUPUESTO CORRECCIÓN ERROR para el ejercicio 2025
 - Aplicación presupuestaria: 30 1512 60916
 - Nº de expediente: 2/2025000001603
 - Importe: 0,02€
- Cuadro precios 1
- Cuadro precios DESCOMPUESTOS
- PROYECTO
- CERTIFICADO APROBACION DE PROYECTO
- RESUMEN PRESUPUESTO PEC
- RESUMEN PRESUPUESTO SOTERRAMIENTO TRAMO LAMT



- **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**
- **INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN** (Con observaciones no suspensivas subsanadas).
- **INFORME JURIDICO**

Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto base de licitación, el valor estimado del contrato, la duración del contrato y el IVA correspondiente; son los siguientes:

- *Contrato: OBRAS. CONTRATO ADMINISTRATIVO.*
- *Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO, CON UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.*
- *Tramitación: ORDINARIA.*
- *Presupuesto base de licitación: 110.021,61€*

De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, el presupuesto base de licitación es por un importe de 110.021,61 € incluido el IVA al tipo impositivo del 21%, por importe de 19.094,66 €.

- *Valor estimado del contrato:*

De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, el valor estimado es de 90.926,95€.

- *Duración:*

El plazo para la ejecución de los trabajos se fija en TRES (3) MESES, contados a partir de la firma del Acta de inicio de obra

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos, es la siguiente:*

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 13, 25.1.a) y 116 y siguientes, 131 a 159 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 130 de la LCSP y artículos 66 a 68 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 y 117 de la LCSP.



Es por lo que, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, que en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, y al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de gran población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resolver lo siguiente:

Primero. - Aprobar el expediente para la CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS CORRESPONDIENTES AL SOTERRAMIENTO LÍNEA AÉREA DE MEDIA TENSIÓN EN AVENIDA OLÍMPICA DE MÓSTOLES A ADJUDICAR POR UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, así como los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto simplificado, con un único criterio, en atención a la propuesta, obrante en el expediente, efectuada en tal sentido, por el Servicio promotor de la presente contratación

Segundo. – Autorizar un gasto anual por importe de 110.021,61€, cantidad que incluye un importe de 19.094,66 €., correspondiente al 21% de IVA, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, de acuerdo con el siguiente desglose:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 30 -1512- 60916		
RC 2/2025000001603	Anualidad 2025	110.021,59€
RC corrección 2/2025000001603	Anualidad 2025	0,02€

Dicho gasto se imputará, como queda expuesto, con cargo a la aplicación presupuestaria 30 -1512- 60916, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025, de acuerdo con la retención de crédito del presupuesto corriente practicada al efecto (R/Cs 2/2025000001603), por importe de 110.021,61€ en total.

Tercero. - Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.



16/ 845.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SUMINISTRO DE MATERIAL PUBLICITARIO DESTINADO A LA AGRUPACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL." EXPTE. C/035/CON/2025-051.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº: C035/CON/2025-051
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SUMINISTROS. CONTRATO ADMINISTRATIVO.
Objeto: SUMINISTRO DE MATERIAL PUBLICITARIO DESTINADO A LA AGRUPACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL A ADJUDICAR POR UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (ART. 159.6 LCSP).
Interesado: CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, EMERGENCIAS Y MEDIO AMBIENTE.
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Festejos y Educación, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los siguientes, Hechos:

Primero. - El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- ORDEN DE PROCEDER-PROVIDENCIA DE INICIO
- PROPUESTA DE INICIO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS e INFORME DE NO DIVISIÓN EN LOTES.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- INFORME DEL SERVICIO SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
- INFORME DE LA DGPC SOBRE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO; por importe total de 15.000,00 €, (Expediente 2/2025000000529)
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- INFORME JURÍDICO



- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN

Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto base de licitación, el valor estimado del contrato, la duración del contrato; son los siguientes:

- Contrato: SUMINISTRO. CONTRATO ADMINISTRATIVO.
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO, ART. 159.6 DE LA LCSP, CON UN SOLO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Presupuesto base de licitación:

Según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, el presupuesto base de licitación para el plazo de ejecución del contrato, ascendería a 15.000,00 € (IVA incluido), que se desglosa en las siguientes cantidades, 12.396,70 € en concepto de principal más un importe de 2.603,30 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal (tipo impositivo del 21%).

- Valor estimado del contrato: 12.396,70 €
- Duración: El plazo de duración y ejecución del contrato será de DOS MESES, desde la formalización del mismo. No se prevé la posibilidad de prórroga.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos, es la siguiente:

I.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 12, 16, 25, 28, 29, 116, 117, 145 a 159, ambos inclusive, especialmente el artículo 159.6, y demás preceptos concordantes de la LCSP (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, con un solo criterio de adjudicación, al amparo de lo establecido en el artículo 159.6 y concordantes de la LCSP.

II.- Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

III.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28 y 116 y siguientes de la LCSP.

Es por lo que, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, que en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula



las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, y al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de gran población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resuelva:

Primero. - Aprobar el expediente para el **SUMINISTRO DE MATERIAL PUBLICITARIO DESTINADO A LA AGRUPACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL A ADJUDICAR POR UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO** (ART. 159.6 LCSP), (Expte. C035/CON/2025-047.), así como los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que regirán dicha contratación, todo ello para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante el procedimiento abierto simplificado abreviado citado.

Segundo. - Autorizar un gasto por importe de 15.000,00 €, (I.V.A. incluido 21%) para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 21 1351 22602 de acuerdo a la retención de crédito practicada al efecto (núm. expediente 2/202500000529).

Tercero. - Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

17/ 846.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE ANUALIDADES Y ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS “OBRAS PROYECTO DE REMODELACIÓN INTEGRAL DE PISTA DEPORTIVA, EN CALLE CARCAVILLA, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES”. EXPTE. C/002/CON/2022-076.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

- Expediente nº C002/CON/2022-076
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: OBRAS
-Objeto: PROYECTO DE REMODELACIÓN INTEGRAL DE PISTA DEPORTIVA, EN CALLE CARCAVILLA, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES
Interesado: CONCEJALÍA DE URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD
Procedimiento: Adecuación de anualidades y Adjudicación del contrato.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primer. - La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 29/816, adoptado en sesión celebrada el 4 de octubre de 2022, aprobó el expediente de contratación, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- Contrato de: OBRAS
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS
- Tramitación: ORDINARIA
- Tipo de licitación: De acuerdo con la Memoria Económica elaborada por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el Presupuesto Base de Licitación para la ejecución asciende a 190.123,14 €, de los cuales 157.126,56 € en concepto de principal y 32.996,58 € en concepto de I.V.A.
- Valor estimado del contrato: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP y en la Memoria Económica obrante en el expediente, el valor estimado del contrato asciende a 157.126,56 €.
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de TRES MESES (comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo), no previéndose la posibilidad de celebración de prórrogas.



Tercero. - La licitación fue convocada mediante anuncio publicado el 14 de octubre de 2022 en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Móstoles, presentado proposiciones los siguientes licitadores:

- 1.- **TRENTO ARQUITECTURA SL**
- 2.- **RAMÓN Y CONCHI, S.A. (nombre comercial: RACOSA)**

Cuarto. - La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2022, acordó admitir, en el procedimiento de referencia, las proposiciones presentadas por las mercantiles TRENTO ARQUITECTURA SL.; igualmente, se acuerda requerir a la mercantil RAMÓN Y CONCHI, S.A., la subsanación de las deficiencias observadas en la documentación contenida en el sobre o archivo electrónico nº 1.

Quinto.- En la sesión celebrada el 29 de noviembre de 2022, por la Mesa de Contratación, se acordó admitir a la mercantil RAMÓN Y CONCHI, S.A., quien había dado cumplimiento al requerimiento de subsanación de deficiencias apreciadas por la Mesa de Contratación, según consta en informe técnico emitido por el Servicio Promotor de la contratación, con fecha de 23 de noviembre de 2022.

En la misma sesión se procedió, además, a la apertura del archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) de los dos licitadores admitidos en el procedimiento y la ulterior remisión de dicha documentación a la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de Espacios Públicos (actual Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad), para su valoración y emisión del correspondiente informe.

Sexto. - La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2022, procedió a la lectura en sesión pública del informe relativo al sobre o archivo electrónico nº2 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) haciendo suyo el informe del Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 1 de diciembre de 2022, cuyo resumen, en lo que aquí interesa, es el siguiente:

“(…)

1. CUADRO RESUMEN TOTAL

SUMA DE PUNTUACIÓN: OFERTA ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

	<i>EMPRESA</i>	<i>Baja Ofertada (%)</i>	<i>Puntuación Oferta Económica 10.1</i>	<i>Puntuación Otros Criterios Valorables 10.2</i>	<i>Puntuación Total</i>
1	TRENTO ARQUITECTURA S.L.	9 %	180	270	450
2	CONSTRUCCIONES RACOSA	6,3 %	174,81	270	444,81

PROPIUESTA DE ADJUDICACIÓN



Tal y como establece la cláusula 10 del PCAP CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, y en base a la puntuación obtenida por cada una de las empresas, y cumpliendo la CLÁUSULA 10 del PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES, la oferta más ventajosa es la presentada por TRENTO ARQUITECTURA S.L., con una baja del 9 %, y un importe total de 142.985,17 € (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS) más el de 21% de IVA. 30.026,88 €.

Séptimo.- El expediente estaba supeditado desde el momento de su aprobación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 117.2 y en el apartado 2 de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.

Se ha emitido INFORME DGPC donde se indica:

“EXPEDIENTE: CONTRATO DE REMODELACIÓN INTEGRAL PISTA DEPORTIVA EN CALLE CARCAVILLA (EXP CONTRATACIÓN 76/2022)
ASUNTO: DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO EN 2023
INFORME DE LA DGPC

Con fecha 04/11/2021 se aprueba el expediente inicial de contratación del CONTRATO DE REMODELACIÓN INTEGRAL PISTA DEPORTIVA EN CALLE CARCAVILLA (EXP CONTRATACIÓN 76/2022) por un importe de gasto autorizado de 190.123,14 euros en créditos del presupuesto 2022.

Actualmente está pendiente de adjudicación, donde la oferta propuesta por la mesa de contratación para su adjudicación por la JGL asciende a un importe de 173.012,05 euros.

Con fecha 27/12/2022 se recibe en esta D.G. informe del responsable de obras, infraestructuras y mantenimiento de las vías públicas para proceder a una adecuación de las anualidades en el propio acuerdo de adjudicación, ya que: el contrato no se ha adjudicado todavía, el periodo de ejecución del contrato se establece en 3 meses y en el acuerdo de aprobación del expediente todo el crédito necesario para la ejecución del contrato se ha establecido en el 2022, siendo en realidad necesario en el 2023.

Desde el departamento de Contratación, antes de procederse a la adjudicación en el 2022 con el ajuste de la anualidad presupuestaria por el que se comprometa gasto con cargo al ejercicio 2023, se solicita informe a esta D.G. sobre la disponibilidad del crédito para hacer frente en 2023 al gasto que derive del contrato.

Respecto a lo anterior cabe señalar que, actualmente no existe presupuesto aprobado ni provisionalmente ni definitivamente para el ejercicio 2023, por lo que a partir del 1 de enero se prorrogará el presupuesto del 2022. El expediente de prórroga del Presupuesto del General de 2022 para 2023, pendiente de aprobación a fecha actual, contiene un Informe de la DGPC, de 28/12/2022 sobre el presupuesto Ayuntamiento individual prorrogado de 2022 para 2023 con los ajustes a realizar en los créditos iniciales. En



dicho informe se señala que, en caso de existir créditos comprometidos para ejercicios futuros amparados en créditos iniciales del presupuesto 2022, se pueden prorrogar hasta el límite del compromiso, señalando expresamente que para este contrato sería de 173.012,05 euros. También se señala que, dado que a la fecha de emisión de tal informe no se ha dictado el acuerdo de adjudicación, la prórroga de tales créditos queda bajo condición suspensiva de que se produzca el mismo en el 2022 con la anualidad presupuestaria ajustada al 2023. De tal manera, si se produce la adjudicación con dicho compromiso de ejercicios futuros, y se aprueba el presupuesto prorrogado de 2022 a 2023 se podrán prorrogar los créditos para dicho contrato el ejercicio 2023. "

Octavo.- De conformidad con el Acuerdo 2/327 adoptado por la Junta de Gobierno Local, por el que se delega en el Concejal de Hacienda, el ejercicio de las competencias propias de este órgano relativas al artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, de clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, así como de requerimiento al licitador que hubiera presentado la proposición más ventajosa para que presente la documentación recogida en el citado precepto, resolvió requerir a TRENTO ARQUITECTURA S.L. NIF B83995175, como licitador que ha presentado oferta con la mejor relación calidad precio y una vez constatado que dicha proposición se ajusta a lo establecido por los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 del mismo Texto Legal y de haber constituido la garantía definitiva por importe total de 7.149,26 €.

Noveno. - Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la entidad interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

Décimo. - Obra en el expediente informe de anualidades del compromiso o adecuación del gasto (FASE D) para la aprobación de la adjudicación del contrato, firmados electrónicamente por el Responsable del Contrato y con el Visto Bueno del Director General de Presupuestos y Contabilidad, en el que se manifiesta la necesidad de adecuar el reparto de anualidades presupuestarias aprobado por la Junta de Gobierno Local en su acuerdo de aprobación del expediente de contratación (acuerdo 29/816 de fecha 4 de octubre de 2022), asimismo, como consecuencia de una baja sobre el presupuesto base de licitación, se consigna una adecuación de las anualidades en compromiso del gasto.

Undécimo. - Obra en el expediente informe favorable de fiscalización previa a la adjudicación del contrato.



Duodécimo. - Obra en el expediente informe de anualidades del compromiso o adecuación del gasto previo a la aprobación de la adjudicación del contrato, firmado electrónicamente por el Jefe del Servicio de Mantenimiento de Vías y Obras [REDACTED] con el Visto Bueno de la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad, en el que se manifiesta la necesidad de adecuar el reparto de anualidades presupuestarias aprobado por la Junta de Gobierno Local en su acuerdo de aprobación del expediente de contratación y, asimismo se consigna una adecuación de las anualidades en compromiso del gasto. Igualmente obran en el expediente las retenciones de crédito necesariamente practicadas fruto de la adecuación, en concreto:

Anualidades presupuestarias de la Fase A: según el informe inicial de reparto de anualidades de la aprobación del expediente de contratación.

**En todos los casos hacer el reparto según calendario imputación presupuestaria: por ejemplo, una factura/certificación de obra mensual de diciembre se imputa al enero siguiente, y no calendario de ejecución de las prestaciones del contrato.*

Aplicación Pres. 1	Código	33.1533.61914		Denominación	Obras viarias. Rehabilitación de barrios		
Proyec. de Gasto	Código	2233153301		Denominación	Pavimentación de vías públicas. Rehabilitación de barrios		
	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
Importe	190.123,14						190.123,14
Periodo imputado	04/10/2022-31/12/2022						04/10/2022-31/12/2022
Aplicación Pres. 2	Código			Denominación			
Proyec. de Gasto	Código			Denominación			
	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
Importe							
Periodo imputado							
TODAS LAS APLI.	2022	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
IMPORTE TOTAL	190.123,14						190.123,14

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. – Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto simplificado, conforme a lo establecido en el artículo 159 y siguientes y concordantes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al



ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y el Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo. – La calificación de los documentos, el examen y la valoración de las ofertas se han desarrollado de conformidad con lo dispuesto en el PCAP y en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público (RD 1098/2001, de 12 de octubre).

Tercero. – Según lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede que, por la mesa de contratación se clasifique, por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de adjudicación y, que se requiera al licitador que haya presentado la mejor calidad-precio para que, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica y profesional, la documentación acreditativa de la personalidad jurídica, así como los documentos acreditativos de no estar incursa en prohibición de contratar, a través de alguno de los medios dispuestos en el art. 85 LCSP, incluida la certificación del ROLECE.

Cuarto. - Efectuado el requerimiento previsto en el apartado 4. 4º del artículo 159 de la LCSP, por el Departamento de Contratación, a TRENTO ARQUITECTURA S.L. con NIF B83995175 la citada empresa presentó en plazo la documentación que tuvo por conveniente, documentación que resultó completa y correcta, por lo que tal y como se establece en el apartado 3 del art.150, procede adjudicarle el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Quinto: La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Sexto. - El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:*

Resolver lo siguiente:

Primero: Adecuar la distribución de anualidades presupuestarias de autorización del gasto (FASE A) que se hizo en la aprobación del expediente de contratación y que quedaría de la siguiente forma:



Aplicación Pres. 1	Código	33.1533.61914	
	Denominación	Obras viarias. Rehabilitación de barrios	
Proyec. de Gasto	Código	2233153301	
	Denominación	Pavimentación de vías públicas. Rehabilitación de barrios	
Anualidad	Importes de Autorización del gasto (Fase A) en la aprobación del expediente	Importes adecuados de la Autorización del gasto (Fase A)	Periodo imputado tras la adecuación (ejemplo: 01/12/2022 - 30/11/2023)
2021			
2022	190.123,14		
2023			
2024			
2025		190.123,14	01/09/2025 - 30/11/2025
2026			
2027			
2028			
TOTALES	190.123,14		01/09/2025 - 30/11/2025

Segundo: ADJUDICAR las OBRAS DEL PROYECTO DE REMODELACIÓN INTEGRAL DE PISTA DEPORTIVA, EN CALLE CARCAVILLA, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C002/CON/2022-076), a TRENTO ARQUITECTURA S.L., con una baja del 9 %, y un importe total de 142.985,17 € (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS) más el de 21% de IVA. 30.026,88 €, para los dos meses y veinte días de duración del contrato, a contar desde la fecha de comprobación de replanteo, con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como a la oferta de la interesada, con una reducción de plazo de ejecución de 10 días.

Tercero: Disponer un gasto por importe de 173.012,05 €, de los cuales 142.985,17 € en concepto de principal y 30.026,88 € en concepto de I.V.A., que debe soportar la Administración, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, para la duración de tres meses de duración, de acuerdo con la retención de crédito (RC 2/2025000002997), que se imputará con cargo a la aplicación 33-1533-61914, del Presupuesto Municipal 2025.

Cuarto: Notificar la presente resolución al adjudicatario, con todos los extremos previstos por el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Quinto: La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación al licitador en la forma prevista en el apartado anterior.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DECLARACIONES DE URGENCIA

- 18/ 847.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA LOS PROYECTOS “COLONIAS URBANAS - CONCILIAMOS”; “CUIDAMOS - GESTIÓN DE SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE APOYO A LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE MÓSTOLES”; “ESPACIO DE CONCILIACIÓN PARA MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y FAMILIAS MONOPARENTALES Y VULNERABLES”; “TALLERES FAMILIAS CORRESPONSABLES: CRIANZA PARA LAS FAMILIAS EN GENERAL Y MASCULINIDADES” DENTRO DEL PROGRAMA DEL PLAN CORRESPONSABLES 2025 DE LA COMUNIDAD DE MADRID. EXPTE. SP/09/ED/2025/04.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de Administración y elevada por la Concejala Delegada de Educación y Festejos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Asunto:

ACUERDO DE ACEPTACION DE LA SUBVENCION DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA LOS PROYECTOS “COLONIAS URBANAS- CONCILIAMOS” , “CUIDAMÓS - GESTION DE SERVICIO PARA LA REALIZACION DE APOYO A LOS COLEGIOS PUBLICOS DE EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA DE MOSTOLES”, “ESPACIO DE CONCILIACION PARA MUJERES VICTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GENERO Y FAMILIAS MONOPARENTALES Y VULNERABLES”, “TALLERES FAMILIAS CORRESPONSABLES : CRIANZA PARA LAS FAMILIAS EN GENERAL Y MASCULINIDADES” DENTRO DEL PROGRAMA DEL PLAN CORRESPONSABLES 2025 DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Interesado:

- Ayuntamiento de Móstoles (Concejalía de Educación y Festejos), (Concejalía de Juventud, Igualdad, Familia y Cooperación)
- Comunidad de Madrid

Procedimiento: Aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local

Fecha de iniciación: 17 de septiembre de 2025

Expte.: SP/09/ED/2025/04

Examinado el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Móstoles referente a la APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACUERDO DE ACEPTACION DE LA SUBVENCION DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA LOS PROYECTOS “COLONIAS URBANAS- CONCILIAMOS” , “CUIDAMÓS - GESTION DE SERVICIO PARA LA REALIZACION DE APOYO A LOS COLEGIOS PUBLICOS DE EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA DE MOSTOLES”, “ESPACIO DE CONCILIACION PARA MUJERES VICTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GENERO Y FAMILIAS MONOPARENTALES Y VULNERABLES” y “TALLERES FAMILIAS CORRESPONSABLES: CRIANZA PARA LAS FAMILIAS EN GENERAL Y MASCULINIDADES” DENTRO DEL PROGRAMA DEL PLAN CORRESPONSABLES 2025 DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: Constituye el objeto fundamental del presente Acuerdo instrumentar la concesión de una subvención a favor del Ayuntamiento de Móstoles para la financiación, durante los años 2025 - 2026, de actuaciones en materia de desarrollo del Plan Corresponsables mediante la realización de las siguientes actuaciones:

- a) Facilitar la conciliación y los usos del tiempo de las familias con personas menores a cargo de hasta 16 años a través de servicios de cuidados desde un enfoque de corresponsabilidad y fomentando el empleo en este sector profesional.
- b) Sensibilizar a la población sobre el valor de los cuidados y la necesidad de la corresponsabilidad con perspectiva de género y enfoque de derechos del menor.
- c) Incentivar, motivar e involucrar a los hombres para lograr el cambio social y cultural necesario que impulse modelos de masculinidades corresponsables e igualitarios



Segundo: *El Ayuntamiento de Móstoles, conocedor de las necesidades de las familias de nuestro municipio, comparte el interés por instrumentar la concesión de una subvención con la Comunidad de Madrid para favorecer la conciliación de éstas familias, además de contribuir a la creación de empleo en el sector de los cuidados y sensibilización al conjunto de la sociedad.*

Tercero: *Los Proyectos que llevan a cabo las Concejalías son los que a continuación se detallan:*

1.- *PROYECTOS TIPO 1 Destinados a servicios de cuidados profesionalizados para facilitar la conciliación de familias con personas menores a cargo hasta los 16 años y fomento del empleo en este sector profesional.*

A) CONCEJALÍA DE JUVENTUD, IGUALDAD, FAMILIA Y COOPERACIÓN:

- *PROYECTO: ESPACIO DE CONCILIACION PARA MUJERES VICTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GENERO Y FAMILIAS MONOPARENTALES Y VULNERABLES*
IMPORTE SOLICITADO: 17.500,00 €

B) CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y FESTEJOS.

- *PROYECTO: CUIDAMOS- GESTION DE SERVICIO PARA LA REALIZACION DE APOYO A LOS COLEGIOS PUBLICOS DE EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA DE MOSTOLES*
IMPORTE SOLICITADO: 60.150,00 €
- *PROYECTO: PROGRAMA COLONIAS URBANAS – CONCILIAMOS*
IMPORTE SOLICITADO: 102.000,00€

2.- *PROYECTOS TIPO 2: Destinados a formación y sensibilización para impulsar modelos de masculinidades igualitarias y la corresponsabilidad.*

A) CONCEJALÍA DE JUVENTUD, IGUALDAD, FAMILIA Y COOPERACIÓN:

- *PROYECTO: TALLERES FAMILIAS CORRESPONSABLES: CRIANZA PARA LAS FAMILIAS EN GENERAL Y MASCULINIDADES CORRESPONSABLES.*
IMPORTE: 7.500,00 €

Cuarto: *El coste total de este Acuerdo asciende a la cantidad de 187.150,00 € (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA EUROS). Dicha financiación corresponde a cargo de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, transferidos por el Ministerio de Igualdad, en el marco del Plan*



Corresponsables 2025; no correspondiendo ninguna aportación por parte del Ayuntamiento de Móstoles al presente Acuerdo.

Quinto: El período de realización de las actuaciones subvencionables será el comprendido entre el 1 de junio de 2025 y el 15 de septiembre de 2026.

Sexto: Visto los siguientes informes que se adjuntan en el expediente:

- ⇒ *Informe Técnico de fecha 17-09-2025.*
- ⇒ *Memoria económica justificativa de fecha 17-09-2025.*
- ⇒ *Informe Jurídico nº 79/2025-V de fecha 18-09-2025.*
- ⇒ *Nota de intervención General, de fecha 22-09-2025.*

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. Acuerdo de 10 de Septiembre de 2025, de Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Programa para otorgar subvenciones a entidades locales para la ejecución de proyectos en el marco del Plan Corresponsables de 2025, se autoriza la concesión directa de subvenciones a 120 Ayuntamientos y 9 Mancomunidades y un gasto de 12.971.889.54 € para la financiación de dicho programa. Publicado en el BOCM el 16/09/2025.

Segundo. La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, atribuye a la Entidades locales una cláusula competencial general al señalar, en su artículo 25, que los municipios para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos.

Tercero. Por su parte el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, expresamente establece en su apartado o) como competencia propia de la entidad local, las actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género.

Cuarto. El órgano competente para aprobar la firma del convenio es la Junta de Gobierno Local, según el artículo 127 de la ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo 2/32 de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento

Resolver lo siguiente:

Primero. - Aprobar la aceptación de la subvención de la Comunidad de Madrid para la realización de los proyectos “COLONIAS URBANAS- CONCILIAMOS”, “CUIDAMÓS - GESTIÓN DE SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE APOYO A LOS COLEGIOS



PUBLICOS DE EDUCACION INFANTIL Y PRIMARIA DE MÓSTOLES", "ESPACIO DE CONCILIACION PARA MUJERES VICTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GENERO Y FAMILIAS MONOPARENTALES Y VULNERABLES" y "TALLERES FAMILIAS CORRESPONSABLES: CRIANZA PARA LAS FAMILIAS EN GENERAL Y MASCULINIDADES" dentro del programa del plan corresponsables 2025 de la Comunidad de Madrid. El importe de dicha subvención asciende a 187.150,00 € (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA EUROS).

Segundo.- Notificar a la Comunidad de Madrid y a los demás departamentos municipales competentes."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

19/ 848.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL ENCARGO A MEDIO PROPIO A FAVOR DE MÓSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A. PARA LA ORGANIZACIÓN, GESTIÓN, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO DE LA "FERIA DEL LIBRO DE MÓSTOLES 2025" Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE FORMALIZACIÓN DEL ENCARGO. EXPTE. RJ024/CUL/2025-001.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Administración de Cultura y elevada por el Concejal Delegado de Cultura, Desarrollo y Promoción Turística, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225.d) en relación con el artículo 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29 de abril de 2005), se formula la siguiente Propuesta de Resolución una vez tramitado el expediente siguiente:



Expediente: RJ024/CUL/2025-001
Objeto: Encargo a medio propio para la organización, gestión, infraestructura y desarrollo de la Feria del Libro de Móstoles de 2025.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles.
Procedimiento: Encargo a Medio Propio.
Fecha de iniciación: 31/07/2025.

Visto el Expediente administrativo iniciado por la Concejalía de Cultura, Desarrollo y Promoción Turística referente a la aprobación por Junta de gobierno Local del ENCARGO A MEDIO PROPIO a favor de Móstoles Desarrollo para la organización, gestión, infraestructura y desarrollo de la Feria del Libro y suscripción de Convenio de formalización del encargo.

HECHOS:

Primero.- Que el Sector Público tiene como tarea inexcusable, que concierne a las bibliotecas públicas, el fomento de la lectura, desarrollando actividades que promuevan el hábito lector, definiendo los conceptos fundamentales la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura del libro y de las bibliotecas, que en su artículo 1.4 indica que “los poderes públicos organizarán y ejecutarán, de manera permanente, campañas de fomento de la lectura y fortalecimiento del sistema bibliotecario público”, así como en el artículo 4 referido a los planes de fomento de la lectura, deberán tener “especial consideración en el aprendizaje continuo de los ciudadanos de cualquier edad”.

La Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas reconoce en su preámbulo la promoción de la lectura, entendiéndola como una herramienta básica para el aprendizaje continuo, y subraya el interés general de la lectura en la vida cotidiana de la sociedad.

Segundo.- Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., es una sociedad de capital íntegramente municipal que tiene entre sus cometidos la promoción del comercio, el tejido productivo y la hostelería del municipio de Móstoles.

Tercero. Móstoles Desarrollo ha venido realizando dentro de sus actividades, tal y como refleja su objeto social, numerosas ferias, actos y eventos que se pueden asimilar al encargo que se pretende realizar.

Cuarto.- Según establece el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se establece:

.....”La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas”.



“Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.”

Quinto.- El presente encargo se encuadra dentro de las competencias que el Ayuntamiento tiene encomendadas con carácter general en el art. 26.2 Apartado b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local que establece que en los municipios con población superior a 5.000 habitantes, deberá prestar los servicios de biblioteca pública.

Quinto.- El informe favorable del Técnico Municipal de Cultura determina y establece la capacidad técnica y la suficiencia de medios de Móstoles Desarrollo para llevar a cabo el encargo, así como el cumplimiento de los requisitos por parte de la sociedad como medio propio establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Sexto.- Según consta en el Informe del Técnico analista del Departamento de Contabilidad y Compras de Móstoles Desarrollo de determinación de coste económico de encargo a Medio Propio relativo a la organización, gestión, infraestructura y desarrollo de la Feria del Libro de Móstoles 2025, es el que se detalla a continuación:

• Tarifa MD Ejecución Encargo (en base a Tarifa por Horas del Personal de Móstoles Desarrollo ----- 9.573 €	
• Gastos Directos Suministros, Servicios y Alquileres) -----26.463€	
TOTAL	36.000 €.

En el presupuesto del Encargo a Medio Propio se ha adoptado como criterio para el cálculo de la compensación, las horas dedicadas por los Técnicos de Móstoles Desarrollo, con la finalidad de establecer el presupuesto máximo del coste interno. A la hora de proceder a la facturación de las horas reales, se aplicarán las horas efectivas llevadas a cabo por el personal interno que haya participado en el encargo, no pudiendo superar en ningún caso el importe máximo presupuestado.

Las tarifas que aplica Móstoles Desarrollo y que han sido aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, representan los costes reales de ejecución sin incluir ningún tipo de beneficio, evitando únicamente que la ejecución del encargo por parte de la Empresa pudiera conllevar pérdidas económicas.

En el presupuesto presentado, Móstoles Desarrollo no aplica ningún margen de rentabilidad o beneficio industrial, lo que implica, junto con los importes presupuestados según las tarifas, que los costes de ejecución estén por debajo de los precios de mercado.

No obstante, dicho ahorro repercutirá en un mayor número de actividades a realizar en la ejecución del encargo o una mayor calidad de las instalaciones para el desarrollo de la Feria del Libro.



La compensación a realizar por la ejecución del Encargo se hará en un único pago, por la Concejalía de Cultura, Desarrollo y Promoción Turística a Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S. A., una vez finalizado el Encargo.

Junto con la Factura detallada con los importes de cada concepto, se aportará una Memoria de Actuación del Encargo y una Memoria Económica que justifique los importes facturados.

Séptimo.- Que, con fecha de 18 de agosto de 2025, se ha emitido Informe Jurídico número 74/2025-V, por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, según la cual no existe inconveniente jurídico alguno para la ejecución del encargo a Medio Propio.

Octavo.- Que, con fecha 9 de septiembre de 2025, se ha emitido Informe favorable con observaciones de la Intervención Municipal, subsanadas mediante el informe técnico del 11 de septiembre.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., es una sociedad de capital íntegramente municipal y según lo establecido en el artículo 2 de sus Estatutos Sociales “tiene por objeto la gestión del servicio público de promover, fomentar e impulsar la actividad económica del municipio circunscrito a las siguientes actividades:

- El desarrollo, participación o gestión de proyectos en el ámbito del desarrollo económico del municipio.*
- La promoción económica del municipio de Móstoles.*
- La Gestión y ejecución de los proyectos que se aprueben en el marco de los planes estratégicos y programas de carácter municipal que persigan o fomenten los fines de los presentes estatutos.”.*

Y establece como actividad específica:

“Patrocinar, celebrar, fomentar e impulsar la celebración de toda clase de Ferias, Foros, Certámenes, Exposiciones y eventos relacionados con las actividades propias que conforman el objeto social”

Segundo.- Móstoles Desarrollo ha venido realizando dentro de sus actividades, tal y como refleja su objeto social, numerosas actividades que se pueden asimilar al encargo que se pretende realizar, contando con la experiencia necesaria.

Tercero.- El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece:

.....”La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios



particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas".

"Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio."

Cuarto.- El artículo 6 de los Estatutos Sociales de Móstoles Desarrollo determina que "La Sociedad queda expresamente reconocida como Medio Propio (M.P) y servicio técnico del Ayuntamiento de Móstoles a efectos de la aplicación del artículo 32 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Como medio propio (M.P) y servicio técnico del Ayuntamiento de Móstoles en los términos reflejados en la normativa de contratación pública, llevará a cabo trabajos que le encomiende el Ayuntamiento de Móstoles referentes a cualquiera de las actividades reflejadas en el objeto social de la empresa pública, en los términos que para cada uno de ellos se establezca y con las prestaciones económicas que proceda en cada caso". Por todo lo anteriormente expuesto:

Se PROPONE a la Junta de Gobierno Local, órgano competente, conforme a lo expuesto y en virtud de la disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y el artículo 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, para que adopte la siguiente resolución:

Primero.- Aprobar el Encargo a Medio Propio en favor de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., para la organización, gestión, infraestructura y desarrollo de la feria del libro de Móstoles 2025. La duración del encargo coincidirá con el período de ejecución y desarrollo de la Feria del Libro, cuya realización está prevista durante el mes de octubre.

Segundo.- Aprobar la suscripción de un Convenio y la autorización y disposición del gasto en favor de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. del encargo a medio propio relativo a la organización, gestión, infraestructura y desarrollo de la Feria del Libro 2025, por un importe de 36.000 euros (IVA incluido), con cargo al expediente contable 2/2025000002739."

Tercero.- Establecer que todo el importe facturado por Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. será como compensación económica a los gastos efectivamente realizados, cubriendo los costes en los que incurra la sociedad, sin que exista beneficio por dicho encargo.

Cuarto.- Delegar en la Concejalía de Cultura, Desarrollo y Promoción Turística, para que encargue a Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. en su condición de Medio Propio del Ayuntamiento el servicio de organización, gestión, infraestructura y desarrollo de la "Feria del Libro 2025", dando cuenta a la Junta de Gobierno Local en la inmediata sesión que se celebre.



Quinto.- Notificar la presente resolución a las partes interesadas, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

20/ 849.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA EL CONTRATO DE “SUMINISTRO DE PUBLICACIONES SERIADAS IMPRESAS PARA CENTROS DE MAYORES MUNICIPALES DE MÓSTOLES”. EXPTE. C/035/CON/2025-165.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico Administración General y el Responsable de Contratación, y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C/035/CON/2025-165
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SUMINISTROS. CONTRATO ADMINISTRATIVO
Objeto: CONTRATO DE SUMINISTRO DE PUBLICACIONES SERIADAS IMPRESAS PARA LOS CENTROS DE MAYORES MUNICIPALES DE MÓSTOLES A ADJUDICAR POR



PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (ART. 159.6 LCSP.)

Interesado: CONCEJALÍA DE CONTRATACIÓN, MAYORES Y BIENESTAR SOCIAL.

Procedimiento: Adjudicación del contrato.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la citada Concejalía, relativo al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 21/661, adoptado en sesión celebrada el 29 de julio de 2025, aprobó el expediente de contratación de referencia, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares y la autorización del gasto, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación y su correspondiente publicación.

Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto base de licitación, la duración del contrato y el IVA; son los siguientes:

Contrato:	Suministro. Contrato administrativo
Procedimiento:	Abierto simplificado (ART. 159.6 LCSP.)
Tramitación:	Ordinaria.
Presupuesto	
Base de licitación	Según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, el presupuesto base de licitación para el plazo de ejecución del contrato, ascendería a 27.797,12 € (IVA incluido), que se desglosa en las siguientes cantidades, 26.728,00 € en concepto de principal más un importe de 1.069,12 € correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal (tipo impositivo del 4%).
Valor estimado	Se establece como valor estimado del contrato calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de LCSP la cantidad de 26.728,00 € (IVA no incluido).
Duración	La duración del presente contrato se establece para un periodo de tres años (36 meses), desde la formalización del contrato, sin posibilidad de prórroga.

Tercero. - La licitación fue convocada mediante anuncio publicado el 31 de julio de 2025 en la Plataforma de Contratación del Sector Público, presentado proposiciones los siguientes licitadores:

1. DIRPUBLI S.L. (CIF B86932860).



Cuarto. – Con fecha 20 de agosto de 2025, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación en la que se procedió a la apertura del sobre o archivo electrónico único, por unanimidad de sus miembros, se acuerda admitir, en el procedimiento de referencia, la proposición presentada por la mercantil DIRPUBLI, S.L.

Se informa, por el Secretario de la Mesa que ha sido presentada una única oferta a la licitación. A continuación, procede a la apertura electrónica en la Plataforma de Contratación del Sector Público del sobre o archivo electrónico único relativo a la documentación administrativa.

La Mesa comienza la calificación de la documentación administrativa, conforme a la cláusula 10^a del Pliego de Prescripciones Administrativas Particulares, con el siguiente resultado:

- *DIRPUBLI, S.L.: DOCUMENTACIÓN COMPLETA.*

Por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, se acuerda admitir, en el procedimiento de referencia, la proposición presentada por la mercantil: DIRPUBLI, S.L.

A continuación, el Secretario de la Mesa, procede a la apertura electrónica en la Plataforma de Contratación del Sector Público del sobre o archivo único relativo a la oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmula, dando a continuación lectura, de la proposición económica presentada por la licitante admitida en el procedimiento, siendo la siguiente:

- *DIRPUBLI S.L.: 1. Oferta económica:*

*Precio (en número) 25.391,60 €
IVA (4%) (en número) 1.015,66 €*

2. Mejoras: X Sí ofrece entrega de suministros en bolsas biodegradables.

Quinto. – En sesión celebrada el día 20 de agosto de 2025, los miembros de la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerdan, trasladar al órgano de contratación, la adjudicación, previo requerimiento de la documentación preceptiva; en favor de la proposición presentada por la mercantil DIRPUBLI, S.L., según lo establecido en la Cláusula 13^a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a la oferta presentada.

Sexto.- En cumplimiento del acuerdo de la Mesa de Contratación, el Departamento de Contratación procedió a practicar con fecha 09 de junio de 2025 requerimiento a la propuesta como adjudicataria, DIRPUBLI, S.L, (CIF B86932860), para que, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presentará la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como el resto de la documentación establecida documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 140.1 de la LCSP.



Séptimo. - Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la entidad interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

Octavo. - Obra en el expediente Informe de Intervención de fiscalización previa a la adjudicación del contrato, de carácter favorable con observaciones no suspensivas, del siguiente tenor literal:

“OBSERVACIONES NO SUSPENSIVAS (art. 14.2 RD 424/2017):

El punto dispositivo primero de la propuesta no resulta necesario, por cuanto, de acuerdo con el informe de adecuación de anualidades, la fase A permanece inalterada, por no ser necesario adecuar sus anualidades inicialmente previstas. La adecuación de las anualidades se produce en la fase D, correspondiente al compromiso del gasto, según el punto dispositivo tercero de la propuesta. No obstante, se trata de una irregularidad no invalidante por no suponer infracción alguna del ordenamiento jurídico, tratándose meramente de una cuestión redundante que se recomienda corregir”.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. - Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto simplificado abreviado previsto en el art. 159.6 y concordantes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y el Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo. – La calificación de los documentos, el examen y la valoración de las ofertas se han desarrollado de conformidad con lo dispuesto en el PCAP y en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Públicos (RD 1098/2001, de 12 de octubre).

Tercero. – Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, y habiendo sido cumplimentado por la mercantil DIRPUBLI, S.L, (CIF B86932860), procede tal y como se establece en el apartado 3º del art. 150 de la LCSP, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Cuarto. - La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Quinto. - El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades



establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

Primero: Adjudicar el **CONTRATO DE SUMINISTRO DE PUBLICACIONES SERIADAS IMPRESAS PARA LOS CENTROS DE MAYORES MUNICIPALES DE MÓSTOLES DE MÓSTOLES** A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (ART. 159.6 LCSP.) (Expediente C/035/CON/2025-165), a la mercantil, **DIRPUBLI, S.L.**, (CIF B86932860), por un importe de 25.391,60 €, sin IVA, más un importe de 1.015,66 € de IVA al tipo impositivo del 4%, resultando un importe total con IVA incluido de 26.407,26 €, para el plazo de duración del contrato de tres años desde la formalización del mismo, sin posibilidad de prórroga, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la proposición presentada por el adjudicatario, consistente en:

“1.- OFERTA ECONÓMICA

Precio sin I.V.A. (en número) 25.391,60 euros.
IVA (en número) 1.015,66 euros.

2. MEJORAS

Sí ofrece entrega de suministros en bolsas biodegradables”.

Segundo: Disponer un gasto plurianual para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación por importe de 26.407,26 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SIETE CON VEINTISEIS CÉNTIMOS DE EURO).

Dicho gasto plurianual, se imputará con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 45-2313-2200, de acuerdo a las retenciones de crédito practicadas y la siguiente distribución de anualidades:

Aplicación Pres. 1	Código	45.2313.22001
	Denominación	Mayores. Prensa, revistas, libros y otras publicaciones
Proyec. de Gasto	Código	
	Denominación	
Anualidad	Importes de la FASE D (€) para Adjudicación del contrato (importes con la baja aplicada)	
2025	2.984,23 €	
2026	8.673,85 €	
2027	8.708,82 €	
2028	6.040,36 €	
TOTAL	26.407,26 €.	



En consecuencia, respecto de las citadas anualidades de futuro, 2026, 2027 y 2028, la ejecución de la presente contratación, queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente y a la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar las obligaciones derivadas de dicha contratación en tales ejercicios, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 y en el apartado 2 de la Disposición adicional Tercera de la LCSP. La autorización y realización de estos gastos plurianuales queda, en todo caso, subordinada a la aprobación de los créditos que para dicho ejercicio aprueben los respectivos presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual.

Tercero: *Notificar la presente resolución a la adjudicataria y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

Cuarto: *La formalización del contrato deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la presente adjudicación.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

21/ 850.- PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS APARATOS ELEVADORES EN CENTROS EDUCATIVOS Y EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, POR LOTES”. LOTE 1 (APARATOS ELEVADORES ZONA NORTE). EXPTE. C/035/CON/2025-024 SARA.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)



Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C/048/CON/2025-024 SARA
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS. CONTRATO ADMINISTRATIVO
Objeto: CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS APARATOS ELEVADORES EN CENTROS EDUCATIVOS Y EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, POR LOTES. LOTE 1. (APARATOS ELEVADORES ZONA NORTE) A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACION ARMONIZADA, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
Interesado CONCEJALÍA DE URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD
Procedimiento: Adjudicación del contrato.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la citada Concejalía, relativo al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 2/231, adoptado en sesión celebrada el 22 de marzo de 2025, se aprobó el expediente de contratación de referencia, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares y la autorización del gasto, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación y su correspondiente publicación.

Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

Contrato: Servicio. Contrato administrativo
Procedimiento: Abierto por lotes, con pluralidad de criterios y sometido a regulación armonizada
Tramitación: Ordinaria.
Presupuesto PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL LOTE 1
Base de licitación APARATOS ELEVADORES ZONA NORTE (presupuesto máximo): El presupuesto base de licitación, para 2 años de duración, asciende a la cantidad de 158.400,00 € IVA incluido, que corresponde a una Base Imponible de 130.909,09 € más un



importe de 27.490,91 € en concepto de *Impuesto sobre el Valor Añadido* que debe soportar la Administración Municipal, habiéndose tenido en cuenta para su cálculo los costes económicos ajustados a los precios de mercado.

Importe fijo de servicio de mantenimiento preventivo (1 al mes):

- o Para 2 años: 39.669,42 € + 21% = 48.000 €
- o Para 1 año: 19.834,71 € + 21% = 24.000 €
- o Para 1 mes: 1.652,89 € + 21% = 2.000 €
- o Precio unitario (20 aparatos): 82,64 € + 21% = 100 €

Importe máximo de mantenimiento correctivo y predictivo:

o Para 2 años: 91.239,67 € (sin IVA)

o Precio unitario: a ofertar una baja porcentual lineal que será el descuento a aplicar sobre los precios unitarios establecidos en la cláusula 3.3.2 PPT

Valor estimado

Según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la presente contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, considerando que el plazo de ejecución del contrato será de 2 años pudiéndose prorrogar este por periodo o periodos hasta un máximo de 2 años, sin que la duración total incluidas las prórrogas pueda exceder de un máximo de 4 años, y las posibles modificaciones del contrato, el valor estimado del contrato es de 806.400,00 €.

Duración

El contrato tendrá una duración de 2 años contados a partir de su formalización pudiéndose prorrogar el mismo por periodo o periodos hasta un máximo de 2 años, sin que la duración total incluidas las prórrogas pueda exceder de 4 años.

Tercero. - La licitación fue convocada mediante anuncio publicado el 30 de marzo de 2025 en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y el día 31 de marzo de 2025 en el Diario Oficial de la Unión Europea presentado proposiciones los siguientes licitadores:

- CONSERVACIÓN DE APARATOS ELEVADORES EXPRESS S.L B82041740
- DUPLEX ELEVACION S.L.U B82839366
- MAC PUAR ASCENSORES S.L B91410456
- SCHINDLER S.A A50001726

Cuarto. - Con fecha 15 de abril de 2025, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación en la que se procedió a la apertura del sobre o archivo electrónico nº1 (documentación administrativa). Se informa, por el Secretario de la Mesa que han sido presentadas cuatro ofertas a la licitación. Asimismo, procede a la lectura del informe de subsanación de la documentación del sobre o archivo electrónico nº 1 (Documentación



administrativa) exigida en la cláusula 12^a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, emitido por el Responsable del Departamento de Contratación, firmado con fecha 14 de mayo de 2025. Visto el meritado informe de subsanación de la calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores, la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda, su toma en consideración, haciéndolo en consecuencia suyo; igualmente acuerdan admitir, en el procedimiento de referencia, la proposición presentada por la mercantil MAC PUAR ASCENSORES, S.L., junto con las ya admitidas en la sesión extraordinaria celebrada el 15 de abril de 2025.

A continuación, por parte de la Secretaría de la Mesa, se procede a la apertura electrónica en la Plataforma de Contratación del Sector Público del sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmula), dando a continuación lectura, de las proposiciones económicas presentadas por las cuatro licitantes admitidas en el procedimiento, siendo las siguientes:

1. SCHINDLER

1.1.- Propuesta económica para servicio de mantenimiento preventivo (sin IVA)

El licitador ofertará una baja económica única expresada con un máximo de dos decimales en tanto por ciento: 22% de baja que se oferta.

1.2.- Propuesta económica para mantenimiento correctivo y predictivo (sin IVA)

El licitador ofertará una baja económica única expresada con un máximo de dos decimales en tanto por ciento, aplicable al Cuadro de Precios “Base de Datos de la Construcción” que edita el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Guadalajara: 22 % de baja que se oferta.

1.3 CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA

Lo ofrece en 3 aparatos elevadores

2. Conservación de Aparatos Elevadores Express, S.L

1.1.- Propuesta económica para servicio de mantenimiento preventivo (sin IVA)

El licitador ofertará una baja económica única expresada con un máximo de dos decimales en tanto por ciento: 33,93 % de baja que se oferta.

1.2.- Propuesta económica para mantenimiento correctivo y predictivo (sin IVA)

El licitador ofertará una baja económica única expresada con un máximo de dos decimales en tanto por ciento, aplicable al Cuadro de Precios “Base de Datos de la Construcción” que edita el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Guadalajara: 27% de baja que se oferta.

2.- CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA



Lo ofrece en 1 aparato elevador

DUPLEX ELEVACIÓN S.L.U

1.1.- Propuesta económica para servicio de mantenimiento preventivo (sin IVA)

El licitador ofertará una baja económica única expresada con un máximo de dos decimales en tanto por ciento: 31% de baja que se oferta.

1.2.- Propuesta económica para mantenimiento correctivo y predictivo (sin IVA)

El licitador ofertará una baja económica única expresada con un máximo de dos decimales en tanto por ciento, aplicable al Cuadro de Precios “Base de Datos de la Construcción” que edita el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Guadalajara: 25% de baja que se oferta.

2.- CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA

Lo ofrece en 3 aparatos elevadores

El sobre o archivo electrónico nº 2 no puede ser abierto electrónicamente, apareciendo el siguiente aviso “cifrado por parte del licitador”, no pudiendo acceder al contenido de la documentación obrante en el sobre.

En consecuencia, la apertura del sobre electrónico nº2 de la mercantil MAC PUAR ASCENSORES S.L se lleva a cabo el día 3 de junio de 2025, siendo:

MAC PUAR ASCENSORES SL,

1.1.- Propuesta económica para servicio de mantenimiento preventivo (sin IVA)

El licitador ofertará una baja económica única expresada con un máximo de dos decimales en tanto por ciento: 48% de baja que se oferta.

1.2.- Propuesta económica para mantenimiento correctivo y predictivo (sin IVA)

El licitador ofertará una baja económica única expresada con un máximo de dos decimales en tanto por ciento, aplicable al Cuadro de Precios “Base de Datos de la Construcción” que edita el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Guadalajara: 35% de baja que se oferta

2.- CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA

Lo ofrece en 3 aparatos elevadores

Vista la documentación presentada por las licitantes, por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, se acuerda dar traslado de la misma,



perteneciente al sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmula) a la Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, para su estudio y emisión de informe al respecto, haciendo referencia a la justificación presentada a la mercantil MAC PUAR ASCENSORES S.L, acerca de la oferta en baja temeraria. La justificación se requirió por la plataforma del sector público el día 16 de julio de 2025.

A continuación, se presenta informe de valoración por parte de la concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, fechado el 22 de julio de 2025, cuyo resumen en relación con el LOTE 1 es el siguiente:

``(...) Con fecha 18 de julio la empresa MAC PUAR ASCENSORES, S.L. ha presentado escrito sobre la justificación de su oferta. Analizada y estudiada la documentación aportada, ésta no acredita adecuada y suficientemente la viabilidad económica de la anormalidad de su propuesta, que ascendiendo casi a la mitad del importe de la prestación no garantiza la calidad del servicio en los estándares solicitados en los pliegos. Por un lado, se detecta tanto información errónea en los % de costes indirectos, gastos generales y beneficio industrial especificados y en los cálculos, así como costes repercutidos incorrectamente en el cálculo de las prestaciones no aplicando lo exigido en los pliegos como son las mejoras, la mano de obra de correctivos y las asistencias técnicas a OCAs entre otros. Por otro lado, ni aporta tarifas u otros documentos que acrediten el coste reflejado en su justificación de suministros como son las fotocélulas y mejoras ofertadas, ni presenta fechados y claramente legibles los acuerdos preferenciales que anexa con una validez clara para la ejecución de este contrato a la fecha actual. Así mismo, cualquier referencia a aspectos ya contemplados en el pliego como son las basadas en desplazamientos por motivos de agrupación geográfica, la solvencia, certificados de buena ejecución y otros certificados aportados no suponen justificación de una baja desproporcionada, tampoco aquellos aspectos que no aparecen correctamente desglosados en el cálculo económico ni documentalmente justificados.

A resultas de lo expuesto y habida cuenta lo previsto en el art. 149.4 de la citada Ley de Contratos que establece “Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico”, se entiende ha de procederse a la exclusión de la proposición presentada por MAC PUAR ASCENSORES, S.L. al estar incursa en oferta anormal o desproporcionadas, procediéndose a la valoración del resto de ofertas. “

“ Se propone la adjudicación a la referida mercantil DUPLEX ELEVACIÓN, S.L.U. por un importe de 130.909,09€ más un importe de 27.490,91€ en concepto de IVA, por una duración de 2 años contados a partir de su formalización pudiéndose prorrogar el mismo por periodo o periodos hasta un máximo de 2 años, sin que la duración total incluidas las prórrogas pueda exceder de 4 años. ”



LOTE 1. RESUMEN DE PUNTUACIONES (ordenadas de mayor a menor puntuación) EMPRESA	CRITERIO 1	CRITERIO 2	CRITERIO 3	TOTALES
DUPLEX ELEVACIÓN, S.L.U	45,68	30,00	18,52	94,20
CONSERVACIÓN DE APARATOS ELEVADORES EXPRESS, S.L.	50,00	10,00	20,00	80,00
SCHINDLER, S.A.	32,42	30,00	16,30	78,72

A la vista del informe, los miembros de la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerdan, en primer lugar; ordenar en sentido decreciente las proposiciones admitidas, procediéndose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2, de la LCSP a seguir el orden decreciente de las ofertas, en caso de que la primera no cumpliera el requerimiento previo de la documentación preceptiva; en segundo lugar; trasladar al órgano de contratación, la adjudicación, requerimiento de la documentación preceptiva; en favor de la proposición presentada por la mercantil DUPLEX ELEVACIÓN S.L.U según lo establecido en la Cláusula 15^a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a la oferta presentada.

Quinto. - En cumplimiento del acuerdo de la Mesa, el Departamento de Contratación procedió a practicar con fecha 26 de agosto de 2025 requerimiento a la mercantil DUPLEX ELEVACIÓN S.L.U con CIF:B82839366, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el mismo, presentará la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 6.545,45€, así como el resto de la documentación establecida documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 140.1 de la LCSP.

Séptimo. - Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la entidad interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

Octavo.- Consta en el expediente informe favorable de fiscalización previa a la adjudicación del contrato, con observaciones que han sido debidamente trasladadas al servicio promotor, a los efectos oportunos.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. - Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto previsto en el art. 156 y siguientes conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.



Segundo. – La calificación de los documentos, el examen y la valoración de las ofertas se han desarrollado de conformidad con lo dispuesto en el PCAP y en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Públicos (RD 1098/2001, de 12 de octubre).

Tercero. – Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, de conformidad con el decreto 2252/25 de fecha de 19 de agosto de 2025, y habiendo sido cumplimentado por la mercantil, DUPLEX ELEVACIÓN S.L.U con CIF: B82839366, procede tal y como se establece en el apartado 3º del art. 150 de la LCSP, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Cuarto. - La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Quinto. - El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

Primero: Excluir a la mercantil MAC PUAR ASCENSORES, S.L, de conformidad con informe del servicio promotor, fechado el 22 de julio de 2025, que concluye lo siguiente:

“A resultas de lo expuesto y habida cuenta lo previsto en el art. 149.4 de la citada Ley de Contratos que establece “Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico”, se entiende ha de procederse a la exclusión de la proposición presentada por MAC PUAR ASCENSORES, S.L. al estar incursa en oferta anormal o desproporcionadas, procediéndose a la valoración del resto de ofertas.”

Segundo: Adjudicar el contrato administrativo de CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS APARATOS ELEVADORES EN CENTROS EDUCATIVOS Y EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, POR LOTES. LOTE 1. (Aparatos elevadores Zona Norte) A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACION ARMONIZADA, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, a la mercantil DUPLEX ELEVACIÓN S.L.U con CIF:B82839366, por un importe de 130.909,09€ más un importe de 27.490,91€ en concepto de IVA,(TOTAL: 158.400 euros) por una duración de 2 años contados a partir de su formalización pudiéndose prorrogar el mismo por periodo o



periodos hasta un máximo de 2 años, sin que la duración total incluidas las prórrogas pueda exceder de 4 años € (IVA excluido), con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la proposición presentada por el adjudicatario.

Tercero: Disponer de un gasto plurianual por importe de 158.400 euros de acuerdo con las siguientes anualidades:

REAJUSTE DE ANUALIDADES DEL SERVICIO

1. ANUALIDAD 2025

Aplicación presupuestaria 40-9228-22799
Nº Expte 2/2025000001511
Cantidad: 33.000 euros

2. ANUALIDAD 2026

Aplicación presupuestaria: 40-9228-22799
Nº Expte 2/2025000001512
Cantidad: 79.200 euros

3. ANUALIDAD 2027

Aplicación presupuestaria: 40-9228-22799
Nº Expte 2/2025000001512
Cantidad: 46.200 euros

Cuarto: Notificar la presente resolución a la adjudicataria y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Quinto: La formalización del contrato deberá efectuarse, no más tarde de los cinco días siguientes a aquél en que finalice el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la presente adjudicación, previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

22/ 851.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS



**APARATOS ELEVADORES EN CENTROS EDUCATIVOS Y
EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES,
POR LOTES". LOTE 2 (APARATOS ELEVADORES ZONA SUR).
EXPTE. C/035/CON/2025-024 SARA.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº	C/048/CON/2025-024 SARA
Asunto:	EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato:	SERVICIOS. CONTRATO ADMINISTRATIVO
Objeto:	CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS APARATOS ELEVADORES EN CENTROS EDUCATIVOS Y EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, POR LOTES. LOTE 2. (APARATOS ELEVADORES ZONA SUR) A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACION ARMONIZADA, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
Interesado	CONCEJALÍA DE URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD
Procedimiento:	Adjudicación del contrato.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la citada Concejalía, relativo al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero. - La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 2/231, adoptado en sesión celebrada el 22 de marzo de 2025, se aprobó el expediente de contratación de



referencia, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares y la autorización del gasto, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación y su correspondiente publicación.

Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

Contrato:	Servicio. Contrato administrativo
Procedimiento:	Abierto por lotes, con pluralidad de criterios y sometido a regulación armonizada
Tramitación:	Ordinaria.
Presupuesto	
Base de licitación	<p>PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL LOTE 2 APARATOS ELEVADORES ZONA SUR (presupuesto máximo): El presupuesto base de licitación, para 2 años de duración, asciende a la cantidad de 126.720,00 € IVA incluido, que corresponde a una Base Imponible de 104.727,27 € más un importe de 21.992,73 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, habiéndose tenido en cuenta para su cálculo los costes económicos ajustados a los precios de mercado, siendo costes indirectos un 3% del presupuesto, correspondiendo el resto a costes directos. Los gastos generales se cifran en un 13% y el beneficio industrial en un 6%, todo ello conforme al siguiente desglose:</p> <ul style="list-style-type: none">• Importe fijo de servicio de mantenimiento preventivo (1 al mes):<ul style="list-style-type: none">○ Para 2 años: 31.735,54 € + 21 % = 38.400 €○ Para 1 año: 15.867,77 € + 21% = 19.200 €○ Para 1 mes: 1.322,31 € + 21% = 1.600 €○ Precio unitario (16 aparatos): 82,64 € + 21 % = 100 €• Importe máximo de mantenimiento correctivo y predictivo:<ul style="list-style-type: none">○ Para 2 años: 72.991,74 € (sin IVA)○ Precio unitario: a ofertar una baja porcentual lineal que será el descuento a aplicar sobre los precios unitarios establecidos en la cláusula 3.3.2 PPT
Valor estimado	Según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la presente contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, considerando que el plazo de ejecución del contrato será de 2 años pudiéndose prorrogar este por periodo o periodos hasta un máximo de 2 años, sin que la duración total incluidas las prórrogas pueda exceder de un máximo de 4 años, y las posibles modificaciones del contrato, el valor estimado del contrato es de 806.400,00 €.



Duración

El contrato tendrá una duración de 2 años contados a partir de su formalización pudiéndose prorrogar el mismo por periodo o periodos hasta un máximo de 2 años, sin que la duración total incluidas las prórrogas pueda exceder de 4 años.

Tercero. - La licitación fue convocada mediante anuncio publicado el 30 de marzo de 2025 en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y el día 31 de marzo de 2025 en el Diario Oficial de la Unión Europea presentado proposiciones los siguientes licitadores:

- CONSERVACIÓN DE APARATOS ELEVADORES EXPRESS S.L B82041740
- DUPLEX ELEVACION S.L.U B82839366
- MAC PUAR ASCENSORES S.L B91410456
- SCHINDLER S.A A50001726

Cuarto. - Con fecha 15 de abril de 2025, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación en la que se procedió a la apertura del sobre o archivo electrónico nº1 (documentación administrativa). Se informa, por el Secretario de la Mesa que han sido presentadas cuatro ofertas a la licitación. Asimismo, procede a la lectura del informe de subsanación de la documentación del sobre o archivo electrónico nº 1 (Documentación administrativa) exigida en la cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, emitido por el Responsable del Departamento de Contratación, firmado con fecha 14 de mayo de 2025. Visto el meritado informe de subsanación de la calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores, la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda, su toma en consideración, haciéndolo en consecuencia suyo; igualmente acuerdan admitir, en el procedimiento de referencia, la proposición presentada por la mercantil MAC PUAR ASCENSORES, S.L., junto con las ya admitidas en la sesión extraordinaria celebrada el 15 de abril de 2025.

A continuación, por parte de la Secretaria de la Mesa, se procede a la apertura electrónica en la Plataforma de Contratación del Sector Público del sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmula), dando a continuación lectura, de las proposiciones económicas presentadas por las cuatro licitantes admitidas en el procedimiento, siendo las siguientes:

1. SCHINDLER

LOTE AL QUE SE PRESENTA (SI SE PRESENTA A VARIOS LOTES, RELLENAR UN ANEXO POR CADA LOTE): Lote 2: Aparatos elevadores Zona Sur

1.1.- Propuesta económica para servicio de mantenimiento preventivo (sin IVA)

El licitador ofertará una baja económica única expresada con un máximo de dos decimales en tanto por ciento: 22 % de baja que se oferta.

1.2.- Propuesta económica para mantenimiento correctivo y predictivo (sin IVA)



El licitador ofertará una baja económica única expresada con un máximo de dos decimales en tanto por ciento, aplicable al Cuadro de Precios “Base de Datos de la Construcción” que edita el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Guadalajara: 22 % de baja que se oferta.

2.- Criterios evaluables mediante fórmula

Lo ofrece en 3 aparatos elevadores

2. Conservación de Aparatos Elevadores Express, S.L

LOTE AL QUE SE PRESENTA Lote 2: Aparatos elevadores Zona Sur

1.- OFERTA ECONÓMICA

1.1.- Propuesta económica para servicio de mantenimiento preventivo (sin IVA)

El licitador ofertará una baja económica única expresada con un máximo de dos decimales en tanto por ciento: 33,93 % de baja que se oferta.

1.2.- Propuesta económica para mantenimiento correctivo y predictivo (sin IVA)

El licitador ofertará una baja económica única expresada con un máximo de dos decimales en tanto por ciento, aplicable al Cuadro de Precios “Base de Datos de la Construcción” que edita el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Guadalajara: 27% de baja que se oferta.

2.- CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA

Lo ofrece en 1 aparato elevador

3. DUPLEX ELEVACIÓN S.L.U

LOTE AL QUE SE PRESENTA LOTE 2: Aparatos elevadores Zona Sur.

1.- OFERTA ECONÓMICA

1.1.- Propuesta económica para servicio de mantenimiento preventivo (sin IVA) El licitador ofertará una baja económica única expresada con un máximo de dos decimales en tanto por ciento: 31% de baja que se oferta.

1.2.- Propuesta económica para mantenimiento correctivo y predictivo (sin IVA)

El licitador ofertará una baja económica única expresada con un máximo de dos decimales en tanto por ciento, aplicable al Cuadro de Precios “Base de Datos de la Construcción” que edita el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Guadalajara: 25% de baja que se oferta.



2.- CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA

Lo ofrece en 3 aparatos elevadores

El sobre o archivo electrónico nº 2 no puede ser abierto electrónicamente, apareciendo el siguiente aviso “cifrado por parte del licitador”, no pudiendo acceder al contenido de la documentación obrante en el sobre.

En consecuencia, la apertura del sobre electrónico nº2 de la mercantil MAC PUAR ASCENSORES S.L se lleva a cabo el día 3 de junio de 2025, siendo:

MAC PUAR ASCENSORES SL,

LOTE AL QUE SE PRESENTA (SI SE PRESENTA A VARIOS LOTES, RELLENAR UN ANEXO POR CADA LOTE): LOTE 2

1.- OFERTA ECONÓMICA

1.1.- Propuesta económica para servicio de mantenimiento preventivo (sin IVA)

El licitador ofertará una baja económica única expresada con un máximo de dos decimales en tanto por ciento: 48% de baja que se oferta.

1.2.- Propuesta económica para mantenimiento correctivo y predictivo (sin IVA)

El licitador ofertará una baja económica única expresada con un máximo de dos decimales en tanto por ciento, aplicable al Cuadro de Precios “Base de Datos de la Construcción” que edita el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Guadalajara: 35% de baja que se oferta.

2.- CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA

Lo ofrece en 3 aparatos elevadores

Vista la documentación presentada por las licitantes, por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, se acuerda dar traslado de la misma, perteneciente al sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmula) a la Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, para su estudio y emisión de informe al respecto, haciendo referencia a la justificación presentada a la mercantil MAC PUAR ASCENSORES S.L, acerca de la oferta en baja temeraria. La justificación se requirió por la plataforma del sector público el día 16 de julio de 2025.

A continuación, se presenta informe de valoración por parte de la concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, fechado el 22 de julio de 2025, cuyo resumen en relación con el LOTE 2 es el siguiente:



``(...) Con fecha 18 de julio la empresa MAC PUAR ASCENSORES, S.L. ha presentado escrito sobre la justificación de su oferta. Analizada y estudiada la documentación aportada, ésta no acredita adecuada y suficientemente la viabilidad económica de la anormalidad de su propuesta, que ascendiendo casi a la mitad del importe de la prestación no garantiza la calidad del servicio en los estándares solicitados en los pliegos. Por un lado, se detecta tanto información errónea en los % de costes indirectos, gastos generales y beneficio industrial especificados y en los cálculos, así como costes repercutidos incorrectamente en el cálculo de las prestaciones no aplicando lo exigido en los pliegos como son las mejoras, la mano de obra de correctivos y las asistencias técnicas a OCAs entre otros. Por otro lado, ni aporta tarifas u otros documentos que acrediten el coste reflejado en su justificación de suministros como son las fotocélulas y mejoras ofertadas, ni presenta fechados y claramente legibles los acuerdos preferenciales que anexa con una validez clara para la ejecución de este contrato a la fecha actual. Así mismo, cualquier referencia a aspectos ya contemplados en el pliego como son las basadas en desplazamientos por motivos de agrupación geográfica, la solvencia, certificados de buena ejecución y otros certificados aportados no suponen justificación de una baja desproporcionada, tampoco aquellos aspectos que no aparecen correctamente desglosados en el cálculo económico ni documentalmente justificados.

A resultas de lo expuesto y habida cuenta lo previsto en el art. 149.4 de la citada Ley de Contratos que establece “Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico”, se entiende ha de procederse a la exclusión de la proposición presentada por MAC PUAR ASCENSORES, S.L. al estar incursa en oferta anormal o desproporcionadas, procediéndose a la valoración del resto de ofertas.”

`` Se propone la adjudicación a la referida mercantil DUPLEX ELEVACIÓN, S.L.U. por un importe de 104.727,27€ más un importe de 21.992,73€ en concepto de IVA, por una duración de 2 años contados a partir de su formalización pudiéndose prorrogar el mismo por periodo o periodos hasta un máximo de 2 años, sin que la duración total incluidas las prórrogas pueda exceder de 4 años. ''

LOTE 2. RESUMEN DE PUNTUACIONES (ordenadas de mayor a menor puntuación) EMPRESA	CRITERIO 1	CRITERIO 2	CRITERIO 3	TOTALES
DUPLEX ELEVACIÓN, S.L.U	45,68	30,00	18,52	94,20
CONSERVACIÓN DE APARATOS ELEVADORES EXPRESS, S.L.	50,00	10,00	20,00	80,00
SCHINDLER, S.A.	32,42	30,00	16,30	78,72

A la vista del informe, los miembros de la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerdan, en primer lugar; ordenar en sentido decreciente las proposiciones admitidas,



procediéndose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2, de la LCSP a seguir el orden decreciente de las ofertas, en caso de que la primera no cumpliera el requerimiento previo de la documentación preceptiva; en segundo lugar; trasladar al órgano de contratación, la adjudicación, requerimiento de la documentación preceptiva; en favor de la proposición presentada por la mercantil DUPLEX ELEVACIÓN S.L.U según lo establecido en la Cláusula 15^a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a la oferta presentada.

Quinto. - En cumplimiento del acuerdo de la Mesa, el Departamento de Contratación procedió a practicar con fecha 26 de agosto de 2025 requerimiento a la mercantil DUPLEX ELEVACIÓN S.L.U con CIF:B82839366, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el mismo, presentará la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 5.236,36 €, así como el resto de la documentación establecida documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 140.1 de la LCSP.

Séptimo. - Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la entidad interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

Octavo.- Consta en el expediente informe favorable de fiscalización previa a la adjudicación del contrato, con observaciones que han sido debidamente trasladadas al servicio promotor, a los efectos oportunos.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. - Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto previsto en el art. 156 y siguientes conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo. – La calificación de los documentos, el examen y la valoración de las ofertas se han desarrollado de conformidad con lo dispuesto en el PCAP y en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Públicos (RD 1098/2001, de 12 de octubre).

Tercero. – Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP de conformidad con el decreto 2252/25 de fecha de 19 de agosto de 2025, y habiendo sido cumplimentado por la mercantil, DUPLEX ELEVACIÓN S.L.U con CIF: B82839366, procede tal y como se establece en el apartado 3º del art. 150 de la LCSP, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Cuarto. - La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.



Quinto. - El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:*

Resolver lo siguiente:

Primero: Excluir a la mercantil MAC PUAR ASCENSORES, S.L., de conformidad con informe del servicio promotor, fechado el 22 de julio de 2025, que concluye lo siguiente:

“A resultas de lo expuesto y habida cuenta lo previsto en el art. 149.4 de la citada Ley de Contratos que establece “Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico”, se entiende ha de procederse a la exclusión de la proposición presentada por MAC PUAR ASCENSORES, S.L. al estar incursa en oferta anormal o desproporcionadas, procediéndose a la valoración del resto de ofertas. ”

Segundo: Adjudicar el contrato administrativo de **CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS APARATOS ELEVADORES EN CENTROS EDUCATIVOS Y EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, POR LOTES. LOTE 2** (Aparatos elevadores Zona Sur). A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACION ARMONIZADA, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, a la mercantil DUPLEX ELEVACIÓN S.L.U con CIF:B82839366, por un importe de 104.727,27€ más un importe de 21.992,73€ (Total 126.720 euros) en concepto de IVA, por una duración de 2 años contados a partir de su formalización pudiéndose prorrogar el mismo por periodo o periodos hasta un máximo de 2 años, sin que la duración total incluidas las prórrogas pueda exceder de 4 años, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la proposición presentada por el adjudicatario.

Tercero: Disponer de un gasto plurianual por importe de 126.720 euros de acuerdo con las siguientes anualidades:

1. **ANUALIDAD 2025**

- *Aplicación presupuestaria 2025 40-9228-22799*
- *Nº Expte 2/2025000001513*
- *Cantidad: 26.400 euros*

2. **ANUALIDAD 2026**



- *Aplicación presupuestaria: 2026 40-9228-22799*
- *Nº Expte 2/2025000001514*
- *Cantidad: 63.360 euros*

3. ANUALIDAD 2027

- *Aplicación presupuestaria: 2027 40-9228-22799*
- *Nº Expte 2/2025000001514*
- *Cantidad: 36.960 euros*

Cuarto: Notificar la presente resolución a la adjudicataria y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Quinto: La formalización del contrato deberá efectuarse, no más tarde de los cinco días siguientes a aquél en que finalice el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la presente adjudicación, previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

**23/ 852.- PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS APARATOS ELEVADORES EN CENTROS EDUCATIVOS Y EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, POR LOTES”. LOTE 3 (APARATOS ELEVADORES ZONA CENTRO).
EXpte. C/035/CON/2025-024 SARA.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar



Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C/048/CON/2025-024 SARA
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS. CONTRATO ADMINISTRATIVO
Objeto: CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS APARATOS ELEVADORES EN CENTROS EDUCATIVOS Y EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, POR LOTES. LOTE 3 (APARATOS ELEVADORES ZONA CENTRO) A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACION ARMONIZADA, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
Interesado CONCEJALÍA DE URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD
Procedimiento: Adjudicación del contrato.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la citada Concejalía, relativo al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 2/231, adoptado en sesión celebrada el 22 de marzo de 2025, se aprobó el expediente de contratación de referencia, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares y la autorización del gasto, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación y su correspondiente publicación.

Segundo. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

Contrato: Servicio. Contrato administrativo
Procedimiento: Abierto por lotes, con pluralidad de criterios y sometido a regulación armonizada
Tramitación: Ordinaria.
Presupuesto
Base de licitación de PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL LOTE 3 APARATOS ELEVADORES ZONA CENTRO (presupuesto máximo): El presupuesto base de licitación, para 1 año de duración, asciende a la cantidad de 158.400,00 € IVA incluido, que corresponde a una Base Imponible de 130.909,09 € más un importe de 27.490,91 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la



Administración Municipal, habiéndose tenido en cuenta para su cálculo los costes económicos ajustados a los precios de mercado, siendo costes indirectos un 3% del presupuesto, correspondiendo el resto a costes directos. Los gastos generales se cifran en un 13% y el beneficio industrial en un 6%, todo ello conforme al siguiente desglose:

- *Importe fijo de servicio de mantenimiento preventivo (1 al mes):*
 - *Para 2 años: 39.669,42 € + 21% = 48.000 €*
 - *Para 1 año: 19.834,71 € + 21% = 24.000 €*
 - *Para 1 mes: 1.652,89 € + 21% = 2.000 €*
 - *Precio unitario (20 aparatos): 82,64 € + 21% = 100 €*
- *Importe máximo de mantenimiento correctivo y predictivo:*
 - *Para 2 años: 91.239,67 € (sin IVA)*
 - *Precio unitario: a ofertar una baja porcentual lineal que será el descuento a aplicar sobre los precios unitarios establecidos en la cláusula 3.3.2 PPT*

<i>Valor estimado</i>	<i>Según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la presente contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, considerando que el plazo de ejecución del contrato será de 2 años pudiéndose prorrogar este por periodo o periodos hasta un máximo de 2 años, sin que la duración total incluidas las prórrogas pueda exceder de un máximo de 4 años, y las posibles modificaciones del contrato, el valor estimado del contrato es de 806.400,00 €.</i>
<i>Duración</i>	<i>El contrato tendrá una duración de 2 años contados a partir de su formalización pudiéndose prorrogar el mismo por periodo o periodos hasta un máximo de 2 años, sin que la duración total incluidas las prórrogas pueda exceder de 4 años.</i>

Tercero. - La licitación fue convocada mediante anuncio publicado el 30 de marzo de 2025 en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y el día 31 de marzo de 2025 en el Diario Oficial de la Unión Europea presentado proposiciones los siguientes licitadores:

- *CONSERVACIÓN DE APARATOS ELEVADORES EXPRESS S.L B82041740*
- *DUPLEX ELEVACION S.L.U B82839366*
- *MAC PUAR ASCENSORES S.L B91410456*
- *SCHINDLER S.A A50001726*

Cuarto. - Con fecha 15 de abril de 2025, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación en la que se procedió a la apertura del sobre o archivo electrónico nº1 (documentación administrativa). Se informa, por el Secretario de la Mesa que han sido presentadas cuatro ofertas a la licitación. Asimismo, procede a la lectura del informe de subsanación



de la documentación del sobre o archivo electrónico nº 1 (Documentación administrativa) exigida en la cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, emitido por el Responsable del Departamento de Contratación, firmado con fecha 14 de mayo de 2025. Visto el meritado informe de subsanación de la calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores, la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda, su toma en consideración, haciéndolo en consecuencia suyo; igualmente acuerdan admitir, en el procedimiento de referencia, la proposición presentada por la mercantil MAC PUAR ASCENSORES, S.L., junto con las ya admitidas en la sesión extraordinaria celebrada el 15 de abril de 2025.

A continuación, por parte de la Secretaría de la Mesa, se procede a la apertura electrónica en la Plataforma de Contratación del Sector Público del sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmula), dando a continuación lectura, de las proposiciones económicas presentadas por las cuatro licitantes admitidas en el procedimiento, siendo las siguientes:

1. SCHINDLER

LOTE AL QUE SE PRESENTA (SI SE PRESENTA A VARIOS LOTES, RELLENAR UN ANEXO POR CADA LOTE): Lote 3: Aparatos elevadores Zona Centro

1.- OFERTA ECONÓMICA

1.1.- Propuesta económica para servicio de mantenimiento preventivo (sin IVA)

El licitador ofertará una baja económica única expresada con un máximo de dos decimales en tanto por ciento: 22 % de baja que se oferta.

1.2.- Propuesta económica para mantenimiento correctivo y predictivo (sin IVA)

El licitador ofertará una baja económica única expresada con un máximo de dos decimales en tanto por ciento, aplicable al Cuadro de Precios "Base de Datos de la Construcción" que edita el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Guadalajara: 22 % de baja que se oferta.

2.- CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA

Lo ofrece en 3 aparatos elevadores

2. Conservación de Aparatos Elevadores Express, S.L

LOTE AL QUE SE PRESENTA Lote 3: Aparatos elevadores Zona Centro

1.- OFERTA ECONÓMICA

1.1.- Propuesta económica para servicio de mantenimiento preventivo (sin IVA)



El licitador ofertará una baja económica única expresada con un máximo de dos decimales en tanto por ciento: 33,93% de baja que se oferta.

1.2.- Propuesta económica para mantenimiento correctivo y predictivo (sin IVA)

El licitador ofertará una baja económica única expresada con un máximo de dos decimales en tanto por ciento, aplicable al Cuadro de Precios “Base de Datos de la Construcción” que edita el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Guadalajara: 27 % de baja que se oferta.

2.- CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA

Lo ofrece en 1 aparato elevador

3. DUPLEX ELEVACIÓN S.L.U

LOTE AL QUE SE PRESENTA LOTE 3: Aparatos elevadores Zona Centro.

1.- OFERTA ECONÓMICA

1.1.- Propuesta económica para servicio de mantenimiento preventivo (sin IVA)

El licitador ofertará una baja económica única expresada con un máximo de dos decimales en tanto por ciento: 31% de baja que se oferta.

1.2.- Propuesta económica para mantenimiento correctivo y predictivo (sin IVA)

El licitador ofertará una baja económica única expresada con un máximo de dos decimales en tanto por ciento, aplicable al Cuadro de Precios “Base de Datos de la Construcción” que edita el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Guadalajara: 25% de baja que se oferta.

2.- CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA

Lo ofrece en 3 aparatos elevadores

El sobre o archivo electrónico nº 2 no puede ser abierto electrónicamente, apareciendo el siguiente aviso “cifrado por parte del licitador”, no pudiendo acceder al contenido de la documentación obrante en el sobre.

En consecuencia, la apertura del sobre electrónico nº2 de la mercantil MAC PUAR ASCENSORES S.L se lleva a cabo el día 3 de junio de 2025, siendo:

MAC PUAR ASCENSORES SL,

LOTE AL QUE SE PRESENTA (SI SE PRESENTA A VARIOS LOTES, RELLENAR UN ANEXO POR CADA LOTE): LOTE 3



1.- OFERTA ECONÓMICA

1.1.- Propuesta económica para servicio de mantenimiento preventivo (sin IVA)

El licitador ofertará una baja económica única expresada con un máximo de dos decimales en tanto por ciento: 48% de baja que se oferta.

1.2.- Propuesta económica para mantenimiento correctivo y predictivo (sin IVA)

El licitador ofertará una baja económica única expresada con un máximo de dos decimales en tanto por ciento, aplicable al Cuadro de Precios “Base de Datos de la Construcción” que edita el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Guadalajara: 35% de baja que se oferta.

2.- CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULA

Lo ofrece en 3 aparatos elevadores

Vista la documentación presentada por las licitantes, por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, se acuerda dar traslado de la misma, perteneciente al sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmula) a la Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, para su estudio y emisión de informe al respecto, haciendo referencia a la justificación presentada a la mercantil MAC PUAR ASCENSORES S.L, acerca de la oferta en baja temeraria. La justificación se requirió por la plataforma del sector público el día 16 de julio de 2025.

A continuación, se presenta informe de valoración por parte de la concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, fechado el 22 de julio de 2025, cuyo resumen en relación con el LOTE 3 es el siguiente:

``(...) Con fecha 18 de julio la empresa MAC PUAR ASCENSORES, S.L. ha presentado escrito sobre la justificación de su oferta. Analizada y estudiada la documentación aportada, ésta no acredita adecuada y suficientemente la viabilidad económica de la anormalidad de su propuesta, que ascendiendo casi a la mitad del importe de la prestación no garantiza la calidad del servicio en los estándares solicitados en los pliegos. Por un lado, se detecta tanto información errónea en los % de costes indirectos, gastos generales y beneficio industrial especificados y en los cálculos, así como costes repercutidos incorrectamente en el cálculo de las prestaciones no aplicando lo exigido en los pliegos como son las mejoras, la mano de obra de correctivos y las asistencias técnicas a OCAs entre otros. Por otro lado, ni aporta tarifas u otros documentos que acrediten el coste reflejado en su justificación de suministros como son las fotocélulas y mejoras ofertadas, ni presenta fechados y claramente legibles los acuerdos preferenciales que anexa con una validez clara para la ejecución de este contrato a la fecha actual. Así mismo, cualquier referencia a aspectos ya contemplados en el pliego como son las basadas en desplazamientos por motivos de agrupación geográfica, la solvencia, certificados de buena ejecución y otros certificados aportados no suponen justificación de una baja desproporcionada, tampoco aquellos aspectos que no



aparecen correctamente desglosados en el cálculo económico ni documentalmente justificados.

A resultas de lo expuesto y habida cuenta lo previsto en el art. 149.4 de la citada Ley de Contratos que establece “Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico”, se entiende ha de procederse a la exclusión de la proposición presentada por MAC PUAR ASCENSORES, S.L. al estar incursa en oferta anormal o desproporcionadas, procediéndose a la valoración del resto de ofertas.”

“ Se propone la adjudicación a la referida mercantil DUPLEX ELEVACIÓN, S.L.U. por un importe de 130.909,09€ más un importe de 27.490,91€ en concepto de IVA, por una duración de 2 años contados a partir de su formalización pudiéndose prorrogar el mismo por periodo o periodos hasta un máximo de 2 años, sin que la duración total incluidas las prórrogas pueda exceder de 4 años ”

EMPRESA	CRITERIO 1	CRITERIO 2	CRITERIO 3	TOTALES
DUPLEX ELEVACIÓN, S.L.U	45,68	30,00	18,52	94,20
CONSERVACIÓN DE APARATOS ELEVADORES EXPRESS, S.L.	50,00	10,00	20,00	80,00
SCHINDLER, S.A.	32,42	30,00	16,30	78,72

A la vista del informe, los miembros de la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerdan, en primer lugar; ordenar en sentido decreciente las proposiciones admitidas, procediéndose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2, de la LCSP a seguir el orden decreciente de las ofertas, en caso de que la primera no cumpliera el requerimiento previo de la documentación preceptiva; en segundo lugar; trasladar al órgano de contratación, la adjudicación, requerimiento de la documentación preceptiva; en favor de la proposición presentada por la mercantil DUPLEX ELEVACIÓN S.L.U según lo establecido en la Cláusula 15ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a la oferta presentada.

Quinto. - En cumplimiento del acuerdo de la Mesa, el Departamento de Contratación procedió a practicar con fecha 26 de agosto de 2025 requerimiento a la mercantil DUPLEX ELEVACIÓN S.L.U con CIF:B82839366, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el mismo, presentará la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 6.545,45€, así como el resto de la documentación establecida documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 140.1 de la LCSP.



Séptimo. - Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la entidad interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

Octavo.- Consta en el expediente informe favorable de fiscalización previa a la adjudicación del contrato, con observaciones que han sido debidamente trasladadas al servicio promotor, a los efectos oportunos.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. - Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto previsto en el art. 156 y siguientes conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo. – La calificación de los documentos, el examen y la valoración de las ofertas se han desarrollado de conformidad con lo dispuesto en el PCAP y en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Públicos (RD 1098/2001, de 12 de octubre).

Tercero. – Efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP, de conformidad con el decreto 2252/25 de fecha de 19 de agosto de 2025, y habiendo sido cumplimentado por la mercantil, DUPLEX ELEVACIÓN S.L.U con CIF: B82839366, procede tal y como se establece en el apartado 3º del art. 150 de la LCSP, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Cuarto. - La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Quinto. - El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

Primero: Excluir a la mercantil MAC PUAR ASCENSORES, S.L, de conformidad con informe del servicio promotor, fechado el 22 de julio de 2025, que concluye lo siguiente:

“A resultas de lo expuesto y habida cuenta lo previsto en el art. 149.4 de la citada Ley de Contratos que establece “Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el



punto de vista técnico, jurídico o económico", se entiende ha de procederse a la exclusión de la proposición presentada por MAC PUAR ASCENSORES, S.L. al estar incursa en oferta anormal o desproporcionadas, procediéndose a la valoración del resto de ofertas. "

Segundo: Adjudicar el contrato administrativo de **CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS APARATOS ELEVADORES EN CENTROS EDUCATIVOS Y EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, POR LOTES. LOTE 3.** (Aparatos elevadores Zona Centro) A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACION ARMONIZADA, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, a la mercantil DUPLEX ELEVACIÓN S.L.U con CIF:B82839366, por un importe de 130.909,09€ más un importe de 27.490,91€ en concepto de IVA, por una duración de 2 años contados a partir de su formalización pudiéndose prorrogar el mismo por periodo o periodos hasta un máximo de 2 años, sin que la duración total incluidas las prórrogas pueda exceder de 4 años, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la proposición presentada por el adjudicatario.

Tercero: Disponer de un gasto plurianual por importe de 158.400 euros con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

1. ANUALIDAD 2025

- *Aplicación presupuestaria 2025 40-9228-22799*
- *Nº Expte 2/2025000001515*
- *Cantidad: 33.000 euros*

2. ANUALIDAD 2026

- *Aplicación presupuestaria: 2026 40-9228-22799*
- *Nº Expte 2/2025000001516*
- *Cantidad: 79.200 euros*

3. ANUALIDAD 2027

- *Aplicación presupuestaria: 2027 40-9228-22799*
- *Nº Expte 2/2025000001516*
- *Cantidad: 46.200 euros*

Cuarto: Notificar la presente resolución a la adjudicataria y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Quinto: La formalización del contrato deberá efectuarse, no más tarde de los cinco días siguientes a aquél en que finalice el plazo de quince días hábiles desde la remisión de



la notificación de la presente adjudicación, previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

24/ 853.- DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN Nº 228/2025, DE 16 DE JUNIO DE 2025, DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN interpuesto por la MERCANTIL ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE “SEGURO DE ACCIDENTES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y COMEDOR SOCIAL, Y DE PARTICIPANTES EN ACTIVIDADES SOCIO CULTURALES Y DEPORTIVAS Y CAMPEONATOS DEPORTIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES”. EXPTE. C/068/CON/2024-271.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada por el Responsable de Contratación y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº: C/068/CON/2024-271
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: PRIVADO



Objeto:	SEGURO DE ACCIDENTES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y COMEDOR SOCIAL, Y DE PARTICIPANTES EN ACTIVIDADES SOCIO CULTURALES Y DEPORTIVAS Y CAMPEONATOS DEPORTIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES
Interesado:	CONCEJALÍA DE URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD
Procedimiento:	Dación de cuenta de la Resolución Núm. 228/2025, de fecha 16 de junio de 2025, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, por la que se estima el Recurso especial en materia de contratación interpuesto por la MERCANTIL ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A CON CIF A28007748

Examinado el procedimiento seguido para la resolución por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, del Recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A CON CIF A28007748 contra la exclusión contenida en al Acta de 1 de abril de 2025 de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Móstoles, se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primer: La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, por Acuerdo Núm. 16/122, adoptado en sesión celebrada el 25 de febrero de 2025, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), así como la apertura del procedimiento de adjudicación (procedimiento abierto), del contrato de concesión arriba referenciado

Segundo: La publicación de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, tuvo lugar el 4 de marzo de 2025, estableciéndose que el último día del plazo de presentación de proposiciones, desde la fecha de envío del anuncio, coincidiendo, por tanto, el dies ad quem, con el 19 de marzo de 2025

Tercero: Con fecha 14 de mayo de 2025, se recibió en el Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Móstoles, comunicación del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid de la interposición de recurso especial en materia de contratación Núm. 191/2025, requiriéndose la remisión por parte de esta Administración Municipal, de expediente de contratación completo, acompañado del correspondiente informe, según lo previsto en el artículo 56.2 de la LCSP.

El contenido del recurso exige que

“Se acuerde su nulidad o, subsidiariamente, su anulabilidad, así como la de los acuerdos que hayan sido adoptados en relación a este procedimiento con posterioridad; procediendo, asimismo a acordar la retroacción de actuaciones que sean necesarias para restituir en sus derechos a Allianz”

Y a su vez: “Que acuerde la suspensión de la Licitación hasta que se resuelva el presente recurso especial en materia de contratación”



Tercero: Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 56.2 del LCSP, por el Departamento de Contratación se emitió con fecha 28 de mayo de 2025, el informe correspondiente, que, junto con copia del expediente de contratación y demás documentación exigida, fue remitido posteriormente al TACP.

Cuarto: Con fecha 13 de junio de 2025, se recibió en el Departamento de Contratación, notificación del Resolución Núm. 228/2025, dictada con fecha 13 de junio de 2025, por el TCAP, del siguiente tenor literal:

“Primero. - Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la empresa ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. , contra el acuerdo de la mesa de contratación de 1 de abril de 2025 por el que se decide su exclusión del procedimiento de licitación del contrato de "Seguro de accidentes de voluntarios de protección civil y comedor social, y de participantes en actividades socioculturales y deportivas y campeonatos deportivos del Ayuntamiento de Móstoles", con número de expediente C/068/CON/2024-271.

Segundo. - Levantar la suspensión adoptada por este Tribunal mediante Resolución de MMCC 63/2025 de 22 de mayo de 2025.

Tercero. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Cuarto. - De conformidad con lo establecido en el artículo 57.4 de la LCSP, el órgano de contratación deberá dar conocimiento a este Tribunal de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la presente resolución.”

Quinto: Consta en el expediente Informe facilitado por la asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles de fecha de 19 de septiembre de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

``INFORME DEL TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE ACCIDENTES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y COMEDOR SOCIAL Y DE PARTICIPANTES EN ACTIVIDADES SOCIO CULTURALES Y DEPORTIVAS Y CAMPEONATOS DEPORTIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.
EXPTF C/068/CON/2024-271

Por la empresa Allianz, Compañía de seguros y reaseguros, S.A., se interpuso recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 1 de abril de 2025, por la que se decide su exclusión del procedimiento de licitación del contrato de referencia.

Por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, se emitió Resolución nº 228/2025, por el cual se acuerda estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto contra el acuerdo de la mesa de contratación por el



que se decide su exclusión del procedimiento de licitación del contrato de referencia, al estimar que dicha exclusión compete de manera exclusiva a la Junta de Gobierno Local.

En el mismo acuerdo se procede a levantar la suspensión adoptada por el Tribunal por resolución de Medidas Cautelares 63/2025.

Por todo lo anterior;

Procede elevar propuesta a la Junta de Gobierno Local para dar cuenta de la resolución del TACP, reponiendo el procedimiento de contratación al momento anterior a la exclusión de la empresa recurrente.

Es cuanto tengo que informar. "

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Habida cuenta de que el órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda del LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se estima procedente, salvo mejor criterio fundado en Derecho, la adopción formal por dicho Órgano de acuerdo en el sentido de quedar enterado de la Resolución transcrita, adoptado con fecha 17 de septiembre, por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y de las actuaciones que hubiesen sido llevadas a cabo, de conformidad con la decisión adoptada por el Tribunal.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

Primero. - Quedar enterada de las actuaciones y Resolución Núm. 228/2025, dictada con fecha 13 de junio de 2025 recaída, en relación con el Recurso especial en materia de contratación Núm. 191/2025, interpuesto por la mercantil ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A CON CIF A28007748 contra la exclusión contenida en al Acta de 1 de abril de 2025 de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Móstoles.

La mencionada resolución, dispone literalmente lo siguiente:

``Primero. - Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de la empresa ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. , contra el acuerdo de la mesa de contratación de 1 de abril de 2025 por el que se decide su exclusión del procedimiento de licitación del contrato de "Seguro de accidentes de voluntarios de protección civil y comedor social, y de participantes en actividades socioculturales y deportivas y campeonatos deportivos del Ayuntamiento de Móstoles", con número de expediente C/068/CON/2024-271.



Segundo. - Levantar la suspensión adoptada por este Tribunal mediante Resolución de MMCC 63/2025 de 22 de mayo de 2025.

Tercero. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Cuarto. - De conformidad con lo establecido en el artículo 57.4 de la LCSP, el órgano de contratación deberá dar conocimiento a este Tribunal de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la presente resolución”

Segundo. - Que, de conformidad con el criterio mantenido por el titular de la asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles, de conformidad con informe arriba referenciado se proceda a reponer el procedimiento de contratación al momento anterior a la exclusión de la empresa recurrente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local queda **enterada** del contenido de la propuesta anteriormente transcrita.

25/ 854.- PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DETECTADO EN EL ACUERDO 11/739, DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 27 DE AGOSTO DE 2025, RELATIVA A LA ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD PARA LA CONTRATACIÓN PRIVADA DE REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS PARA LAS FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE DE 2025. LOTE 8. EXPTE. C/071/CON/2025-133.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/05).

Asunto: Rectificación de error material detectado en el acuerdo número 11/739 aprobado en sesión extraordinaria y urgente de la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 27 de agosto de 2025 relativa a la ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD PARA LA CONTRATACIÓN PRIVADA DE REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS PARA LAS FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE DE 2025. LOTE 8. EXPTE C/071/CON/2025-133.

Procedimiento: Corrección de error material.

Examinado el procedimiento iniciado de oficio, concerniente al expediente del asunto de referencia, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación

Primero. – Por el Departamento de Contratación se ha detectado en el acuerdo número 11/739 aprobado en sesión extraordinaria y urgente de la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 27 de agosto de 2025 relativa a la ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD PARA LA CONTRATACIÓN PRIVADA DE REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS PARA LAS FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE DE 2025. LOTE 8. EXPTE C/071/CON/2025-133. la existencia de error relativo al importe de adjudicación del referido lote. Por tanto y debido a lo anterior:

1.- En aquellos puntos del relato de los HECHOS donde se indica 38.000,00€, debe decir 35.000,00€

2.- En el punto Primero de la Resolución:

Donde dice:

“Adjudicar el CONTRATO CONTRATOS PRIVADOS DEL SERVICIO DE REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS, PARA LAS FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE DE 2025, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD. POR LOTES. LOTE 8-BUSTAMANTE- (C071/CON/2025-153), a la licitadora GTS GLOBAL TALENT SERVICES, SL, CIF 8-88262431, por un importe de 38.000,00€ más un importe de 7.890,00€ correspondiente al 21% de IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido), y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la oferta presentada”

Debe decir:



“Adjudicar el CONTRATO CONTRATOS PRIVADOS DEL SERVICIO DE REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS, PARA LAS FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE DE 2025, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD. POR LOTES. LOTE 8-BUSTAMANTE- (C071/CON/2025-153), a la licitadora GTS GLOBAL TALENT SERVICES, SL, CIF 8-88262431, por un importe de 35.000,00€ más un importe de 7.350,00€ correspondiente al 21% de IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido), y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la oferta presentada”

3.- En el punto Segundo de la Resolución:

Donde dice:

“Disponer un gasto por importe de 45.980,00 € que debe soportar la Administración Municipal, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación”.

Debe decir:

“Disponer un gasto por importe de 42.350,00 € que debe soportar la Administración Municipal, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación”.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El error padecido se localiza únicamente en la propuesta de resolución elevada a la Junta de Gobierno Local y no en la documentación contable por lo que no requiere de nuevo informe de la Intervención Municipal. Asimismo, en tanto el error consiste en la transcripción de una cifra errónea que puede apreciarse teniendo en cuenta los datos del expediente administrativo, el mismo: es claro, no requiere de interpretaciones jurídicas y no altera el sentido del acto que muestra idéntico contenido dispositivo, por lo que ha de calificarse como error material, y, por tanto, en virtud de lo dispuesto en el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, rectificables por la Administración en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los interesados.

II.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedural, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Es por lo que, SE PROPONE a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



Resolver lo siguiente:

“Primero.- Rectificar, de conformidad con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los errores materiales que a continuación se describen, advertidos en el acuerdo número 11/739 aprobado en sesión extraordinaria y urgente de la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 27 de agosto de 2025 relativa a la ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD PARA LA CONTRATACIÓN PRIVADA DE REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS PARA LAS FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE DE 2025. LOTE 8. EXPTE C/071/CON/2025-133:

1.- *En aquellos puntos del relato de los HECHOS donde se indica 38.000,00€, debe decir 35.000,00€*

2.- *En el punto Primero de la Resolución:*

Donde dice:

“Adjudicar el CONTRATO CONTRATOS PRIVADOS DEL SERVICIO DE REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS, PARA LAS FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE DE 2025, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD. POR LOTES. LOTE 8-BUSTAMANTE- (C071/CON/2025-153), a la licitadora GTS GLOBAL TALENT SERVICES, SL, CIF 8-88262431, por un importe de 38.000,00€ más un importe de 7.890,00€ correspondiente al 21% de IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido), y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la oferta presentada”

Debe decir:

“Adjudicar el CONTRATO CONTRATOS PRIVADOS DEL SERVICIO DE REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS, PARA LAS FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE DE 2025, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD. POR LOTES. LOTE 8-BUSTAMANTE- (C071/CON/2025-153), a la licitadora GTS GLOBAL TALENT SERVICES, SL, CIF 8-88262431, por un importe de 35.000,00€ más un importe de 7.350,00€ correspondiente al 21% de IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido), y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la oferta presentada”

3.- *En el punto Segundo de la Resolución:*

Donde dice:



“Disponer un gasto por importe de 45.980,00 € que debe soportar la Administración Municipal, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación”.

Debe decir:

“Disponer un gasto por importe de 42.350,00 € que debe soportar la Administración Municipal, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación”.

Segundo. - *Dar traslado del presente Acuerdo a la adjudicataria, y a los Servicios Municipales competentes.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

26/ 855.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA ENAJENACIÓN DE LA PARCELA SITA EN LA AVENIDA ABOGADOS DE ATOCHA, 14, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÓSTOLES. EXPTE. B003/PAT/2025/001.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director General del Suelo y Patrimonio y elevada por el Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2.005 (BOCM de 29 de abril de 2.005), se formula la siguiente propuesta de adjudicación una vez tramitado el expediente de referencia:



Expediente: B003/PAT/2025/001
Objeto: Procedimiento abierto, concurso público para la enajenación de la parcela sita en la avenida Abogados de Atocha 14, en el término municipal de Móstoles.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles
Procedimiento: Aprobación expediente de enajenación
Fecha de Iniciación: De oficio.

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, arriba referenciado se han apreciado los siguientes hechos que figuran a continuación:

Primero.- Se emite orden de proceder de fecha 14 de marzo de 2025, firmada por el Concejal de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad.

Segundo.- La finca objeto de enajenación cuyos datos se recogen en el Pliego administrativo son las siguientes:

AVDA ABOGADOS DE ATOCHA 14 (PP-7; Manzana PRP-2, parcela SP-3)
Ubicación y localización. Se localiza en la Avenida Abogados de Atocha 14 y se corresponde con la parcela de catastro 5651303VK2655S001UX en la que consta una superficie de 559,00 m²

El Ayuntamiento de Móstoles es titular del pleno dominio por título de repartelación de la de la parcela SP-3 de la manzana PRP-2 del Proyecto de Repartelación del PP-7 y está inscrita en el Registro de la Propiedad nº 4 de Móstoles, Tomo 1523, Libro 330, folio 34, Finca 24238, inscripción 1^a.

Se describe de acuerdo a la ficha urbanística del Proyecto de Repartelación del Sector PP-7 de Móstoles, aprobado definitivamente por la Junta de Gobierno Local municipal el 9 de octubre de 2007.

Manzana PRP-2, Parcela SP-3

Superficie: 558,54 m²

Edificabilidad: 1.564,67 m²

USO: vivienda de protección pública residencial multifamiliar VPPL

Tercero.- Se emite Cedula Urbanística de la parcela referida, de fecha 20 de febrero de 2025, firmada por la Jefe de la Sección de Planeamiento e Infraestructuras de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Móstoles, [REDACTED]. Donde se hace referencia a la titularidad municipal, su inscripción en el registro de la propiedad y su condición de parcelas de vivienda multifamiliar, así como todas las circunstancias urbanísticas reseñables.

Cuarto.- Se emite informe de fecha 08 de septiembre de 2022, firmado por el Letrado de la Sección de Proyectos. En el informe se establece que:



“Conforme al PGOU se encuentra calificada con uso Residencial Colectiva Protegida. La finca se adjudica al Ayuntamiento de Móstoles, en compensación por las fincas aportadas según consta en el documento de Reparcelación del Sector Plan Parcial 7, aprobado definitivamente por la Junta de Gobierno Local con fecha 9 de octubre de 2007.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, son bienes y derechos de dominio público los que, siendo de titularidad pública, se encuentren afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales.

A continuación, el artículo 7 define como bienes patrimoniales a los que siendo de titularidad de las Administraciones públicas, no tengan el carácter de demaniales.

De igual forma el artículo 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, define como bienes patrimoniales a los que los que siendo propiedad de la Entidad Local no estén destinados a uso público ni afectados a algún servicio público y puedan constituir fuentes de ingresos para el erario de la Entidad.

Conforme al artículo 173 de la Ley 9/2001, del suelo de la Comunidad de Madrid, “El patrimonio público de suelo tendrá carácter de patrimonio separado del restante patrimonio de la Administración titular, quedando vinculado a sus fines específicos.”.

A continuación, el artículo 174 relaciona los bienes que integran el Patrimonio Público del Suelo, recogiendo en su apartado 1 b): “Los terrenos, construcciones y edificaciones no afectos a un uso o servicio público adquiridos al ejecutar el planeamiento, incluidos los adquiridos mediante convenios urbanísticos”.

Por todo lo anterior se concluye, en relación a la parcela referida previamente que tiene carácter patrimonial e integra el Patrimonio Público del Suelo.

Quinto.- Se emite informe de valoración de fecha 20 de febrero de 2025 del Director General del Suelo y Patrimonio.

Sexto.- Se emite informe de fecha 24 de abril de 2025, firmado por el Director de Suelo y Patrimonio, en el que se especifica que las parcela objeto de la enajenación es de titularidad municipal, no está destinada a uso público ni afecta a algún servicio público, y que, por su ubicación, uso y características, no se considera que conlleven interés a este Ayuntamiento salvo el de promoción de vivienda, a través cualquier medio y el rendimiento económico obtenido por su venta.

Séptimo.- En el expediente se incorpora el Pliego de Condiciones.

Octavo.- Consta Informe de la Asesoría Jurídica, de fecha 25 de abril del 2025.



Noveno.- Consta informe de la Intervención, de fecha 28 de mayo de 2025.

Décimo.- La Junta de Gobierno, en su sesión de fecha 10 de junio de 2025, aprobó el pliego de cláusulas administrativas que regirá la citada enajenación. El tipo de licitación será al alza por un valor mínimo de OCHOCIENTOS UN MIL, DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS, CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (801.225,63 €) de principal, más los impuestos y gastos que correspondan.

Undécimo.- Con fecha 05-08-2025, se procede a la lectura del Sobre o archivo electrónico núm. 2 (oferta económica o evaluable mediante fórmulas) en el procedimiento abierto, para la enajenación de la parcela situada en Avda. Abogados de Atocha, nº 14. Expte. B003/PAT/2025-001, el área propuso "...comienza la valoración de las ofertas económicas de conformidad con lo dispuesto en el apartado 11.4^a del Pliego de Cláusulas Administrativas, criterio de valoración de la propuesta económica, el único de adjudicación será el precio:

La mercantil DOMUS ALCALA, S.L. se propone como adjudicataria al oferta el precio más alto 903.500 euros.

Los miembros de la Mesa de contratación, por unanimidad, acuerdan, trasladar al órgano de contratación, la adjudicación, previo requisito de la documentación preceptiva; a favor de la proposición presentada por la mercantil DOMUS ALCALA, S.L. según lo establecido en la Cláusula 11.4^a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a la oferta presentada."

Duodécimo.- Con fecha 29-08-2025, se procedió a practicar el requerimiento a la mercantil DOMUS ALCALA, S.L., para que presentara dentro del plazo establecido, la documentación justificativa:

- Certificado acreditativo de Hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Antigüedad no superior a seis meses.
- Justificante de haber pagado los anuncios de licitación.
- Justificante de haber constituido la garantía del 5% del tipo de licitación cuyo importe queda fijado en 40.061,28 €

Decimotercero.- Notificado el requerimiento, se procedió a la debida cumplimentación por parte de la mercantil interesada.

Decimocuarto.- Consta Informe de Intervención de conformidad, de fecha 22 de septiembre del 2025.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. - Los contratos de compraventa sobre bienes inmuebles, conforme a lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE,



de 26 de febrero de 2014, tienen carácter privado y se rigen por la legislación patrimonial.

Por lo tanto, las actuaciones del Ayuntamiento de Móstoles relativas a la preparación y adjudicación del presente contrato se regirán por lo señalado en este pliego, y para lo no previsto en el mismo, se regirá por la legislación estatal y autonómica de aplicación, a saber: Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP), Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la LPAP, Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Texto Refundido de la LCSP, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, y por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y, en cuanto a los efectos, y, en su caso, extinción o resolución del contrato, se regirá por lo dispuesto en la legislación civil y mercantil que fuera de aplicación.

La enajenación objeto de la presente subasta será comunicada a la Comunidad de Madrid en el momento de la aprobación del expediente de contratación por el competente, en cumplimiento del artículo 79 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Legal y el artículo 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Segundo. - De acuerdo con lo señalado en el artículo 80 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, en los artículos 137.2 de la LPAP y 93, 103 y siguientes de su Reglamento, la adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por licitación pública, a través de subasta al alza.

Tercero. - Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el RD 1372/1986, de 13 de junio, y la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional segunda la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en conexión con el artículo 127.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local que el Órgano competente adopte la siguiente **Resolución**

Primero.- Adjudicar la enajenación de la parcela municipal urbana de la avenida Abogados de Atocha, 14 inscrita en el Registro de la Propiedad nº 4 de Móstoles, Tomo 1523, Libro 330, folio 34, Finca 24238, inscripción 1^a, por la cuantía de **NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS EUROS (903.500 €)** más un IVA de **CIENTO OCIENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS (189.735 €)**, a **DOMUS ALCALA, S.L.** con CIF **B87621983** y correo a efectos de notificaciones **a.saez@chamberigp.com**. El importe total asciende a **UN MILLÓN NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS (1.093.235,00 €)** (IVA incluido)



Segundo. - Notificar el presente acuerdo a las licitadoras, a la Comunidad de Madrid y a los Departamentos municipales competentes.

Tercero. - Publicar el presente acuerdo en el perfil del contratante."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

27/ 856.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL CONTRATO PRIVADO PARA LA “CONTRATACIÓN CONJUNTA ESPORÁDICA DE UNA POLIZA DE SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA EL PERSONAL MUNICIPAL, MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS”. EXPTE C/068/CON/2024-201.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº: C068/CON/2024-201.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS. PRIVADO
Objeto: CONTRATACIÓN CONJUNTA ESPORÁDICA, DE UNA POLIZA DE SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA EL PERSONAL MUNICIPAL, MIEMBROS DE LA CORPORACION MUNICIPAL



DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES Y DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS

Interesado: CONCEJALÍA DE URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD

Procedimiento: ADJUDICACIÓN.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de urbanismo, vivienda, patrimonio y mantenimiento de la ciudad, referente al contrato arriba mencionado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primer: La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 7/168, adoptado en sesión celebrada el 11 de marzo de 2025, aprobó el expediente de contratación, la autorización del gasto, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación y su correspondiente publicación.

Segundo: En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, su valor estimado, la duración del contrato y el IVA.

Tercero: La licitación fue convocada mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 17 de marzo de 2025, finalizando el plazo de presentación de ofertas, se recibieron cinco proposiciones por parte de las licitadoras:

- ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A CIF A28007748
- AXA, Aurora Vida, S.A. CIF A48464606
- GENERALI ESPAÑA S.A CIF A28007268
- HERMANDAD NACIONAL DE ARQUITECTOS, ARQUITECTOS TÉCNICOS Y QUÍMICOS, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL CIF V28306678
- MAPFRE VIDA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS CIF A28229599

Cuarto: La calificación de los documentos, el examen y la valoración de las ofertas se han desarrollado de conformidad con lo dispuesto en el PCAP y en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Públicos (RD 1098/2001, de 12 de octubre).

Como resultado de ello, la Mesa de contratación acordó con fecha 27 de mayo de 2025, hacer suyo el informe emitido por el Director Adjunto a la Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y mantenimiento de la ciudad fechado digitalmente el 16 de mayo de 2025, relativo a la valoración de la oferta económica y participación en beneficios en función de la siniestralidad y proponer, previo requerimiento de la documentación preceptiva, como adjudicatario a la mercantil HERMANDAD NACIONAL DE ARQUITECTOS, ARQUITECTOS TÉCNICOS Y QUÍMICOS, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL., como licitador que ha presentado la mejor oferta.



No obstante, con fecha 8 de julio de 2025 se recibe, mediante Registro General del Ayuntamiento de Móstoles, una solicitud presentada por la mercantil AXA SEGUROS GENERALES, S.A., la cual se transcribe a continuación:

``(...)

[REDACTADO], con NIF nº [REDACTADO], mayor de edad, de Madrid, con domicilio en [REDACTADO], en su calidad de apoderado de la entidad AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros, CIF A-60917978 inscrita en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca, en el Folio 63 del Tomo 2325, Hoja núm. PM-61041 y con domicilio en la Calle Monseñor Palmer, número 1 de Palma de Mallorca
MANIFIESTA

Que, siendo conocedores del acta publicada en la Plataforma de contratación del estado el acta especificada en asunto, debemos informar de nuestro desacuerdo con el cálculo realizado respecto al criterio "B. Participación en beneficios en función de la siniestralidad"

En el pliego se especifica que "la adjudicación del contrato se efectuará con base en una pluralidad de criterios, basados en el principio de mejor relación calidad- precio"

Los cálculos que realizan son correctos, pero nos parece que lo que están valorando incorrectamente es la oferta más ventajosa, ya que en este caso sería la ofrecida por Axa Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros, sin embargo, están premiando el coste final más elevado.

Según el criterio de puntuación la oferta más ventajosa tendrá la puntuación máxima, por lo que creemos que han calculado la ponderación al revés, premiando el coste final más elevado que sería el de Generali 37.636,30 € frente al de AXA, que resulta 17.152,07 €.

Con esto queremos informar que esta fórmula que han aplicado valora en negativo, yendo en detrimento del Ayuntamiento, y entendemos que este no debería ser el objetivo.

Por tanto, rogamos que por favor tengan a bien subsanar el error material, publicando una nueva acta incluyendo la puntuación correcta, donde Axa resultaría la mejor oferta obteniendo la máxima puntuación en todos los criterios.́

Como respuesta a lo anterior, por parte de la Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad, se emite nuevo informe técnico fechado el 9 de julio de 2025 con el siguiente tenor literal:

``CONTRATACIÓN CONJUNTA ESPORÁDICA PARA EL SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA EL PERSONAL MUNICIPAL, MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL Y DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (C/068/CON/2024-201)



INFORME TÉCNICO DE ADJUDICACIÓN. INTRODUCCIÓN:

Con fecha 16 de mayo de 2025, se requiere informe por el Departamento de Contratación sobre las ofertas económicas y, en su caso, otros criterios de valoración evaluable mediante aplicación de fórmula relativos al expediente de licitación de la póliza de seguro mencionado en el título de este Informe.

Se elabora en esa misma fecha, informe de Adjudicación por parte del servicio iniciador del expediente.

Se admiten a este trámite las ofertas presentadas por las siguientes aseguradoras:

- ALLIANZ, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. (A28007748)
- AXA Aurora Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros (A48464606)
- GENERALI ESPAÑA S.A de Seguros y Reaseguros (A28007268)
- HERMANDAD NACIONAL DE ARQUITECTOS, ARQUITECTOS TÉCNICOS Y QUÍMICOS, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL (FINA) 0/28306678)

Se detecta, mientras se continúa con la tramitación del expediente, un error material en el informe de Adjudicación elaborado con fecha 16/05/2025, por lo que se procede a subsanar el citado error material, con el presente informe, para que sea tenido en cuenta, y se publique una nueva acta incluyendo la puntuación correcta.

Así, la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la adjudicación mediante procedimiento abierto para la contratación que nos ocupa establece los siguientes criterios.

14. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO: La adjudicación del contrato se efectuará con base en una pluralidad de criterios basados en el principio de mejor calidad-precio.

La puntuación máxima a obtener por un licitador, será función de los criterios de adjudicación y de las valoraciones máximas posibles por cada uno de ellos. **MÁXIMA PUNTUACIÓN POSIBLE, 100 PUNTOS.**

A- Criterios evaluable mediante la mera aplicación de fórmulas. Máxima puntuación posible: 100 PUNTOS.

1.- CRITERIO OFERTA ECONÓMICA - PRECIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO CONJUNTO; MÁXIMO 60 PUNTOS.

En la que se expresará el precio total de ejecución para la presente contratación conjunta. La oferta económica se presentará conforme al modelo que se incorpora. Se asignará la puntuación máxima prevista en este apartado a la oferta más baja respecto del presupuesto base de licitación (expresado en la cláusula 5 del PCAP) y cero puntos a las ofertas coincidentes con dicho precio de licitación, puntuándose las demás ofertas de forma proporcional, de acuerdo con la siguiente fórmula:



PL -OV

$$V = \frac{PL - OB}{PL - OB} * 60$$

Siendo

V: puntuación a asignar al licitador

PL: precio de licitación

OV: oferta a valorar

OB: oferta más baja

En cualquier caso, en cuanto a los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias, se aplicará lo dispuesto en la legislación vigente y especialmente en los artículos 85 y 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2.- PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS EN FUNCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD MÁXIMO 40 PUNTOS)

Deberá indicarse en la proposición tanto el porcentaje de participación en beneficios en función de la siniestralidad, a aplicar sobre el resultado positivo de siniestralidad, como el porcentaje de Gastos de Administración.

Para el cálculo de la proposición más ventajosa en este apartado, se calculará descontando a la prima ofertada el importe de gastos de administración indicado.

Al resultado anterior se le aplicará el porcentaje de participación en beneficios ofertado, siendo el resultado final a considerar la diferencia entre la prima total ofertada, menos la participación en beneficios (a estos efectos se considerará que la siniestralidad es la promedio de las últimas 3 anualidades)

Para ser evaluada y no rechazada, la oferta del licitador debe de ser de Participación en Beneficios, no de Reajuste de Primas en función de la siniestralidad y, por consiguiente, en caso de anulación del seguro en cualquier vencimiento sucesivo, el Asegurador se compromete a abonar al Tomador el importe de la Participación en Beneficios que corresponda a la última anualidad de la póliza en caso de que ésta hubiera sido favorable.

Siniestralidad por Año de Comunicación						
	FALLECIMIENTO Cualquier Causa		IPA Cualquier Causa		Total	
AÑO	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	Importe
2014	0	0	4	80.000	4	80.000,00
2015	1	20000	3	60000	4	80.000,00
2016	3	60000	3	60000	6	120.000,00
2017	1	20.000	0	0	1	20.000,00
2018	3	60.000	3	60.000	6	120.000,00
2019	1	20000	2	40.000	3	60.000,00
2020	1	20.000	1	20.000	2	40.000,00



2021	1	20.000	2	40.000	3	60.000,00	
2022	0	0	4	80.000	4	80.000,00	
2023	3	60.000	2	40000	5	100.000,00	
TOTAL	14	280.000	24	480.000	38	760.000,00	
MEDIA 2021 -		2023				80.000,00	

De ahí se deduce que la media de los tres últimos años es de unos capitales indemnizados de 80.000€ por fallecimiento y por incapacidad

VALORACIÓN DE OFERTAS: El Presupuesto Base de Licitación (exento de IVA) a partir del cual se realiza la siguiente valoración de ofertas es de 146.435,59 €

PRIMERA OFERTA: ALLIANZ, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. (A28007748)

1.- PRECIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

OFERTA PRESENTADA: 106.340,86 € **PUNTUACIÓN:**

$$\text{ALLIANZ} = \frac{146.435,59 - 106.340,86}{146.435,59 - 90.084,41} \times 60 = 42,69 \text{ puntos}$$

2.- PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS EN FUNCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD

Porcentaje de participación en beneficios en función de la siniestralidad. 89% Gastos de Administración: 12%

Cálculo según criterio de pliego descrito anteriormente:

Gastos de administración: 12% sobre 106.340,86€ = 12.760,90€

Prima ofertada menos gastos administración: 106.340,86€ — 12.760,90€ = 93.579,96€ Participación en beneficios: 89% sobre 93.579,96€ = 83.286,16 € Resultado final: prima ofertada menos participación en beneficios: 106.340,86€ - 83.286,16 € = 23.054,70 €

Como se verá, en el cálculo de la participación en beneficios, la oferta más ventajosa resulta ser la de AXA puesto que, descontando de la prima la participación en beneficios, el pago final resultante por la póliza de este seguro es el menor de todas las ofertas recibidas

PUNTUACIÓN = 40 x (17.152,07 € / 23.054,70 €) = 29,76 puntos Por tanto, la puntuación basada en la aplicación de los criterios basados en aplicación de fórmulas es:

PUNTUACIÓN TOTAL ALLIANZ 42,69 + 29,76 = 72,45 puntos



**SEGUNDA OFERTA: AXA, AURORA VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
(A48464606)**

1.- PRECIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

OFERTA PRESENTADA: 90.084,41€

PUNTUACIÓN

$$\frac{146.435,59 - 90.084,41}{146.435,59 - 90.084,41} \times 60 = 60 \text{ puntos}$$

AXA, Aurora Vida —————

2.- PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS EN FUNCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD

Porcentaje de participación en beneficios en función de la siniestralidad: 92% Gastos de Administración: 12%

Cálculo según criterio de pliego descrito anteriormente:

Gastos de administración: 12% sobre 90.084,41€ = 10.810,13 €

Prima ofertada menos gastos administración: 90.084,41€ — 10.810,13 € = 79.274,28 €

Participación en beneficios: 92% sobre 79.274,28 € = 72.932,34 €

Resultado final: prima ofertada menos participación en beneficios:

90.084,41€ - 72.932,34 € = 17.152,07 €

La puntuación por este concepto se calcula una vez obtenida la cantidad más baja resultante tras las operaciones anteriores de entre todas las ofertas consideradas y que, como veremos, es la de AXA

PUNTUACIÓN * (17.152,07€/ 17.152,07 9 = 40 puntos

Por tanto, la puntuación basada en la aplicación de los criterios basados en aplicación de fórmulas es:

PUNTUACIÓN TOTAL AXA AURORA VIDA S.A.: 60 + 40 = Puntos

TERCERA OFERTA:

GENERALI ESPAÑA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (A28007268)

1.- PRECIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

OFERTA PRESENTADA: 139.911,89€



PUNTUACIÓN

$$\text{GENERALI} = \frac{146.435,59 - 139.911,89}{146.435,59 - 90.084,41} \times 60 = 6,95 \text{ puntos}$$

2.- PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS EN FUNCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD

Porcentaje de participación en beneficios en función de la siniestralidad 85% Gastos de Administración:

Cálculo según criterio de pliego descrito anteriormente:

Gastos de administración: 14% sobre 139.911,89€ = 19.587,66 €

Prima ofertada menos gastos administración: 139.911,89€ — 19.587,66 € = 120.324,23 € Participación en beneficios: 85% sobre 120.324,23 € = 102.275,59 €

Resultado final: prima ofertada menos participación en beneficios: 139.911,89€ - 102.275,59 € = 37.636,30 €

Como se verá, en el cálculo de la participación en beneficios, la oferta más ventajosa resulta ser la de AXA puesto que, descontando de la prima la participación en beneficios, el pago final resultante por la póliza de este seguro es el menor de todas las ofertas recibidas

$$\text{PUNTUACIÓN} = 40 \times (17.152,07 € / 37.636,30 €) = 18,23 \text{ puntos}$$

Por tanto, la puntuación basada en la aplicación de los criterios basados en aplicación de fórmulas es:

PUNTUACIÓN TOTAL GENERALI ESPAÑA S.A.: 6,95 + 18,23 = 25,18 puntos

CUARTA OFERTA:

HERMANDAD NACIONAL DE ARQUITECTOS, ARQUITECTOS TÉCNICOS Y QUÍMICOS, MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL (HNA) ('128306678)

1.- PRECIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

OFERTA PRESENTADA: 91.072,64€

PUNTUACIÓN

$$\text{HNA} = \frac{146.435,59 - 91.072,64}{146.435,59 - 90.084,41} \times 60 = 58,95 \text{ puntos}$$

2.- PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS EN FUNCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD



Porcentaje de participación en beneficios en función de la siniestralidad: 86% Gastos de Administración:

Cálculo según criterio de pliego descrito anteriormente:

Gastos de administración: 12% sobre 91.072,64€ = 10.928,72 €

Prima ofertada menos gastos administración: 91.072,64€ — 10.928,72 = 80.143,92 €

Participación en beneficios: 86% sobre 80.143,92 68.923,77 €

Resultado final: prima ofertada menos participación en beneficios:

91.072,64€ - 68.923,77 € = 22.148,87 €

Como se verá, en el cálculo de la participación en beneficios, la oferta más ventajosa resulta ser la de AXA puesto que, descontando de la prima la participación en beneficios, el pago final resultante por la póliza de este seguro es el menor de todas las ofertas recibidas

PUNTUACIÓN = 40 x (17.152,07 € / 22.148,87 €) = 30,98 puntos

Por tanto, la puntuación basada en la aplicación de los criterios basados en aplicación de fórmulas es:

PUNTUACIÓN TOTAL FINA: 58,95 + 30,98 = 89,92 puntos

CONCLUSION:

Considerando todo lo anterior resulta la siguiente tabla de puntuaciones

LICITADOR	PRECIO	PARTICIPACION BENEFICIOS (PB)	SUMA TOTAL
ALLIANZ	42,69	29,76	72,45
AXA	60,00	40,00	100,00
GENERALI	6,95	18,23	25,18
HNA	58,95	30,98	89,92

Por tanto, con la mayor puntuación de las ofertas recibidas, desde este Área de Patrimonio

SE PROPONE:



Como oferta adjudicataria la presentada por AXA, AURORA VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (A48464606), por un importe de 90.084,41€ (NOVENTA MIL OCHENTA Y CUATRO EUROS Y CUARENTA Y UN CÉNTIMOS), sin considerarse baja temeraria y entendiendo que dicho ofertante conoce y asume la totalidad de lo reflejado en el PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, así como en el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES correspondientes a este procedimiento abierto. “

Visto el meritado informe técnico de valoración del sobre o archivo electrónico nº 2 (Oferta económica y otros criterios evaluables mediante fórmula) anteriormente transcrita, la mesa de contratación en sesión ordinaria el día 15 de julio de 2025, acuerda conceder trámite de audiencia por un plazo de cinco días hábiles a todos los licitadores que han intervenido en el presente procedimiento de contratación, a fin de dar traslado del nuevo informe técnico de adjudicación emitido por la Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad del Ayuntamiento de Móstoles, con objeto de que puedan formular, en su caso, las alegaciones que estimen oportunas y aportar los documentos y justificaciones que consideren pertinentes.

Dicha notificación, fue cursada con fecha 15 de julio de 2025. A la fecha de terminación del plazo, no se presentaron alegaciones, documentos ni justificaciones por parte de los interesados.

Quinto.- La mesa de contratación en sesión extraordinaria el día 30 de julio de 2025, acuerda lo siguiente: ``Visto el meritado informe técnico de corrección, remitido por el servicio fechado el día 9 de julio de 2025, los miembros de la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerdan, en primer lugar, su toma en consideración, haciéndolo, en consecuencia, suyo, y, en segundo lugar se acuerda PRIMERO.: Proponer a la Junta de Gobierno Local que, en virtud del informe técnico corregido emitido por el servicio responsable, se proceda a rectificar el acuerdo de adjudicación adoptado, al haberse detectado un error en la valoración de las ofertas presentadas. Conforme a dicho informe técnico actualizado, y de acuerdo con los principios de legalidad, transparencia y correcta aplicación de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos que rigen el procedimiento, se constata que la oferta más ventajosa es la presentada por la entidad AXA, AURORA VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (A48464606) , y no la formulada por La Hermandad Nacional de Arquitectos, como se había indicado inicialmente. En consecuencia, se propone la corrección del acto de adjudicación, con la consiguiente designación de AXA, AURORA VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (A48464606) como adjudicataria del contrato, previo requerimiento de documentación previa a la adjudicación, en cumplimiento del principio de selección de la oferta económicamente más ventajosa. ''

Sexto. - En cumplimiento del acuerdo de la Mesa, el Departamento de Contratación procedió a practicar con fecha 8 de septiembre de 2025 requerimiento a la mercantil AXA, AURORA VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (A48464606) para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el mismo, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, Certificación de haber constituido la garantía definitiva por importe de 4.504,22 €. A su vez, la



documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica y profesional, la documentación acreditativa de la personalidad jurídica y los documentos acreditativos de la representación, el bastanteo de poder, y los documentos acreditativos de no estar incursa en prohibición de contratar, a través de alguno de los medios dispuestos en el art. 85 LCSP, todo ello, con la advertencia de que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Séptimo. - Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la entidad interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida el día 19 de septiembre de 2025.

Octavo. - consta en el expediente informe favorable de la intervención

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. - Ha sido observado el procedimiento conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación del expediente y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

Segundo.- Según lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede que, por el órgano de contratación se clasifique, por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de adjudicación y, que se requiera al licitador que haya presentado la mejor calidad-precio para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Tercero. - Según lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las competencias como órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

Cuarto.- De conformidad con el Acuerdo Núm. 4/409 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de junio de 2023 (modificado por acuerdo 3/488 de 2 de julio de 2024), por el que se delega en la Concejal de Contratación, Mayores y Bienestar Social, el ejercicio de las competencias propias de este órgano relativas al artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público, de clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, así como de requerimiento al licitador que hubiera presentado la proposición más ventajosa para que presente la documentación recogida en el citado precepto.



Visto lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

Primero.: Adjudicar el CONTRATACIÓN CONJUNTA ESPORÁDICA, DE UNA POLIZA DE SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA EL PERSONAL MUNICIPAL, MIEMBROS DE LA CORPORACION MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES Y DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, A ADJUDICAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS a AXA, AURORA VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (A48464606), por un importe de 90.084,41 euros (sin IVA, exento de IVA), para el plazo de duración del contrato que se extenderá por un año desde la fecha de su formalización (sin posibilidad de prórroga), con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la proposición presentada por el adjudicatario consistente en:

PRECIO TOTAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

- Precio de ejecución del contrato, prima, (sin IVA; exento del IVA) total ofertado: noventa mil ochenta y cuatro Euros y cuarenta y un céntimos (en número): 90.084,41 EUROS.

Asimismo, la participación en beneficios ofertada es la siguiente:

“[REDACTADO] con D.N.I. nº [REDACTADO] mayor de edad, con domicilio en [REDACTADO], [REDACTADO], [REDACTADO], enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, que han de regir la contratación conjunta específica o esporádica de póliza de seguro de vida y accidentes para el personal municipal, miembros de la corporación municipal del Ayuntamiento de Móstoles, y aceptando íntegramente su contenido, en nombre AXA Aurora Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros (de la entidad que representa especificando en este último caso sus circunstancias), como apoderado, informa que la **PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS** que ofrece en función de la siniestralidad, criterio establecido en la Cláusula 14.A.2. del presente Pliego es del 92%, siendo los gastos de administración aplicables del 12%. ”

Segundo: Disponer un gasto por importe de 90.084,41€ que debe soportar la Administración Municipal, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación. Dicho gasto, se imputará, con cargo a la aplicación 21-1321-62500 del Presupuesto Municipal para el ejercicio del 2025, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC/ 2/202500000466)

- Ayuntamiento de Móstoles: 78.478,27 € Aplicación presupuestaria 2025- 12 2111 16205
- Gerencia Municipal de urbanismo: 4.331,14 € Aplicación presupuestaria 2025- 15101 16205
- Patronato de escuelas infantiles: 7.275,00 €. Aplicación presupuestaria 2025- 323 16205



Tercero: Notificar la presente resolución a la adjudicataria, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuarto: La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expedien los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 07 de octubre de 2025, yo la Concejala-Secretaria, Dª. Raquel Guerrero Vélez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.